REGISTRO OFICIAL
ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR
Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I - Nº 104

Quito, viernes 18 de octubre de 2013

Valor: US$ 1.25 + IVA

ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-90 y Pasaje Nicolás Jiménez

Dirección: Telf. 2901 - 629
Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540

Distribución (Almacén): Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto Telf. 2430 - 110

Sucursal Guayaquil: Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto Telf. 2527 - 107

Suscripción anual: US$ 400 + IVA para la ciudad de Quito
US$ 450 + IVA para el resto del país
Impreso en Editora Nacional

40 páginas

www.registroficial.gob.ec

Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

SECRETARÍA NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA:

- **Concédese permiso con cargo a vacaciones a los siguientes funcionarios:**

168 **Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos …….. 2**

173 **Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública ……. 3**

175 **Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública ... 3**

181 **Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología …….. 4**

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA:

- **Entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús Sobre la Exención de Visas para los Titulares de Pasaportes Diplomáticos, Oficiales o de Servicio ……. 4**

RESOLUCIONES:

CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD:

037/13 **Revócase el contrato de permiso para la construcción, instalación y operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I …….. 6**

DE-2013-071 **Derógase la licencia ambiental No. 036/12, para la operación de las refinerías Esmeraldas, Libertad y Shushufindi, ubicadas en las provincias de Esmeraldas, Santa Elena y Sucumbíos ……. 11**

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:

014-DN-DINARDAP-2013 **Refórmase el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos ... 13**

Págs.

SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL:

195/SETECI/2013 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la licenciada Mónica Farinango, Analista de Cooperación Bi-multilateral ……... 27

196/SETECI/2013 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional …….. 28

FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO:

- **Declárase en comisión de servicios en el exterior con remuneración a los siguientes funcionarios:**

SCPM-DS-047-2013 Ab. Emilie Román, Intendendente General …… 30

SCPM-DS-048-2013 Señor Santiago Salinas, Intendente de Abuso de Poder del Mercado, Acuerdo y Prácticas Restrictivas …… 31

SCPM-DS-049-2013 Ingeniero Danny Guevara, Coordinador General de Tecnología …….. 32

SCPM-DS-050-2013 Señorita Victoria Corral, Analista de Mercado 2 ……. 33

SCPM-DS-051-2013 Señor David Gutiérrez, Intendente de Abogacía de la Competencia (E) …….. 34

SCPM-DS-052-2013 Señor Carlos Chavarría, Director Nacional de Investigación de Abuso de Poder del Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (E) …… 36

SCPM-DS-053-2013 Ab. David Sebastián Padilla Moreno, Director Nacional de Estudios e Investigación de Prácticas Desleales …….. 37

GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

ORDENANZA MUNICIPAL:

001-2013 Cantón San Miguel de Urcuquí: Que suspende hasta por un año, el otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos y de edificación …….. 38

No. 168

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio No. SGR-DES-2013-1418-O de 09 de septiembre de 2013, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones, desde el día 27 de septiembre al 13 de octubre de 2013.

Que, mediante oficio No. MICS-D-2013-1235 de 10 de septiembre de 2013, el Valm. Homero Arellano, Ministro Coordinador de Seguridad, autoriza las vacaciones de la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos de acuerdo a solicitud, del 27 de septiembre al 13 de octubre de 2013.

Que, mediante oficio No. SGR-DES-2013-1459-O de 16 de septiembre de 2013, la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, indica en su parte pertinente: *"...el Ing. José Luis Asencio, Subsecretario General de esta cartera de Estado, me subrogará..."*

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la Dra. María del Pilar Cornejo, Secretaria de Gestión de Riesgos, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 27 de septiembre al 13 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, la Secretaria de Gestión de Riesgos, encargará dicha Cartera de Estado, de acuerdo a lo indicado en el oficio No. SGR-DES-2013-1459-O.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la Ciudad de Quito, a los 19 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **Lo certifico**.- Quito, 30 de septiembre de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 173

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio Nro. MSP-SDM-10-2013-2231-O de 18 de septiembre de 2013, la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, solicita se conceda permiso con cargo a vacaciones, desde el día 04 al 06 de octubre de 2013, por motivo de mudanza.

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la Mgs. Carina Vance Mafla, Ministra de Salud Pública, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 04 al 06 de octubre de 2013.

Artículo Segundo.- La Ministra de Salud Pública, encargará dicha Cartera de Estado, de conformidad con la normativa legal vigente.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 19 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **Lo certifico**.- Quito, 30 de septiembre de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 175

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que, mediante oficio No. MSP-SDM-10-2013-2109-O de 06 de septiembre de 2013, la Mgs. Karina Vance, Ministra de Salud Pública, solicita se conceda el permiso con cargo a vacaciones, desde el día 28 hasta el 29 de septiembre de 2013, por atender motivos personales.

Que, mediante oficio MCDS-MCDS-2013-0648-OF de 12 de septiembre de 2013, la Mgs. Cecilia Vaca, Ministra Coordinadora de Desarrollo Social, autoriza la solicitud de permiso con cargo a vacaciones de la Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública desde el día 28 hasta el 29 de septiembre de 2013.

Que, mediante oficio No. MSP-SDM-10-2013-2276-O de 20 de septiembre de 2013, la Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública indica en su parte pertinente: *"...me permito poner en su conocimiento que mientras dure la ausencia de la Titular de esta Secretaria de Estado, quedará como Ministro subrogante el doctor Miguel Malo, Viceministro de Gobernanza y Vigilancia de la Salud"*.

Que, en ejercicio dc las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"...El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y fundones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder a la Mgs. Carina Vance, Ministra de Salud Pública, el permiso requerido con cargo a vacaciones del 28 hasta al 29 de septiembre de 2013.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, la Ministra de Salud Pública, encargará dicha Cartera de Estado, de acuerdo a lo indicado en el oficio Nro. MSP-SDM-10-2013-2276-O.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **Lo certifico**.- Quito, 30 de septiembre de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

No. 181

Cristian Castillo Peñaherrera
SECRETARIO NACIONAL DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA

Considerando:

Que mediante oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2013-1333-CO de 19 de septiembre de 2013, el Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, solicita se conceda su uso de vacaciones, los días 25, 26 y 27 de septiembre del año en curso, indicando en su parte pertinente: *"Así mismo pido apruebe la subrogación de la magister María del pilar Troya, Subsecretaria general de Educación Superior..."*

Que, en ejercicio de las facultades y atribuciones conferidas en el artículo 15 letra u), del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva que estipula: *"... El Secretario Nacional de la Administración Pública, a más de las competencias señaladas en el artículo 14 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, tendrá las siguientes atribuciones y funciones: ... u) Expedir acuerdos de autorización de vacaciones, licencias con y sin remuneración y permisos para autoridades de la Función Ejecutiva comprendidas en el grado 8 de la escala del nivel jerárquico superior..."*

Acuerda:

Artículo Primero.- Conceder al Econ. René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, el permiso requerido con cargo a vacaciones los días 25, 26 y 27 de septiembre 2013.

Artículo Segundo.- De conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes, el Secretario de Educación Superior, Ciencia y Tecnología, encargará dicha Cartera de Estado, de acuerdo a lo indicado en el oficio Nro. SENESCYT-SESCT-2013-1333-CO.

Artículo Tercero.- Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en el Despacho Principal de la Secretaría Nacional de la Administración Pública, en la ciudad de Quito, a los 20 días del mes de septiembre de 2013.

f.) Cristian Castillo Peñaherrera, Secretario Nacional de la Administración Pública.

Es fiel copia del original.- **Lo certifico**.- Quito, 30 de septiembre de 2013.

f.) Dra. Rafaela Hurtado Espinoza, Coordinadora General de Asesoría Jurídica, Secretaría Nacional de la Administración Pública.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA

ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL REPÚBLICA DEL ECUADOR Y EL GOBIERNO LA REPÚBLICA DE BELARÚS SOBRE LA EXENCIÓN DE VISAS PARA LOS TITULARES DE PASAPORTES DIPLOMÁTICOS, OFICIALES O DE SERVICIO

El Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Belarús, en adelante denominados "las Partes";

Decididos a ampliar las relaciones bilaterales entre la República del Ecuador y la República de Belarús;

Han acordado lo siguiente:

Artículo 1

Los nacionales de los Estados Parte, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio podrán ingresar, salir, permanecer o estar en tránsito en el territorio del Estado de la otra Parte, sin visa, siempre que la estadía no exceda de noventa (90) días durante un año, contados desde la fecha del ingreso correspondiente.

En caso de necesidad de permanecer por más tiempo del período establecido en la primera parte del presente Artículo, los ciudadanos de los Estados Parte, portadores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, tendrán que dirigirse a los órganos competentes de los Estados Parte para prorrogar su estadía.

Artículo 2

Los funcionarios de las Misiones Diplomáticas y Oficinas Consulares; los funcionarios de organizaciones internacionales acreditados en el país receptor; así como los miembros de sus familias que posean pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, están exentos de la obligación de visa durante el período de su acreditación.

Artículo 3

Cada uno de los Estados Parte están en derecho de negar el ingreso a su territorio a los ciudadanos indicados en los Artículos 1 y 2 del presente Acuerdo, así como a reducir el tiempo de estadía de los ciudadanos de cada uno de los Estados Parte en su territorio, por razones de orden público, seguridad nacional y salud pública, en conformidad con la legislación nacional.

Artículo 4

La salida y entrada de ciudadanos de cada uno de los Estados Parte, poseedores de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio al territorio del Estado de la otra Parte, se realizará a través de los sitios habilitados para trámites de migración internacional de pasajeros.

Artículo 5

La exoneración de visa prevista en el presente Acuerdo, no exime a los portadores de los indicados pasaportes de la obligación de observar la legislación vigente del Estado receptor, que regula el ingreso, permanencia y salida de extranjeros de su territorio.

Artículo 6

En caso de pérdida o daño a un pasaporte diplomático, oficial o de servicio de un ciudadano de un Estado Parte en el territorio del otro Estado Parte; la Misión Diplomática o la Oficina Consular del Estado Parte, cuyo nacional es portador del documento arriba mencionado, emitirá un nuevo documento de viaje, previa comprobación de la identidad y calidad del peticionario, a favor de esa persona y simultáneamente notificará al otro Estado Parte de este hecho a través de la vía diplomática. En este caso no será obligatorio el sello de salida.

Artículo 7

Cualquiera de lo Estados Parte podrá suspender completa o parcialmente la vigencia del presente Acuerdo con el fin de precautelar el orden interno, la seguridad del Estado o la salud pública de sus ciudadanos.

El Estado Parte que hubiere tomado tal decisión, informará de inmediato al otro Estado Parte, por la vía diplomática. Igualmente por la misma vía informará la reanudación de la vigencia de este Acuerdo.

Artículo 8

Los Estados Partes intercambiarán, por la vía diplomática, los modelos de pasaportes diplomáticos, oficiales o de servicio, que estuvieren vigentes en los respectivos Estados. Dicho intercambio se realizará durante los treinta (30) días siguientes a partir de la fecha de la firma del presente Acuerdo.

Los Estados Partes se informarán mutuamente sobre cualquier cambio que realicen en el modelo de pasaporte diplomático, oficial o de servicio, con una anticipación no menor de treinta (30) días antes de la fecha de su entrada en vigor, e intercambiarán, en este mismo lapso, los nuevos modelos de pasaporte.

Artículo 9

Cualquier disputa acerca de la interpretación y aplicación del presente Acuerdo, deberá ser resuelta por la vía diplomática o mediante consultas entre los Estados Parte.

Artículo 10

El presente Acuerdo podrá ser modificado o ampliado por los Estados Parte de mutuo acuerdo, en forma escrita. Dichas modificaciones o la ampliación del Acuerdo, entrarán en vigencia de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 11 del presente Instrumento.

Artículo 11

Este Acuerdo entrará en vigor treinta (30) días después de la fecha de la última Nota en la que uno de los Estados Partes comunique el cumplimiento de los requisitos internos.

El Acuerdo tendrá una duración indefinida y cada uno de los Estados Parte podrá darlo por terminado, notificando por escrito y por la vía diplomática al otro Estado Parte acerca de su decisión. El Acuerdo dejará de estar vigente noventa (90) días después de la fecha en que se recibiere la notificación respectiva.

Suscrito en la ciudad de Quito, el 28 de junio de 2012, en dos ejemplares, cada uno en ruso y español, ambos de igual valor.

Por el Gobierno de la República del Ecuador.

f.) Ricardo Patiño Aroca, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Por el Gobierno de la República de Belarús.

f.) Sergei N. Martynov, Ministro de Relaciones Exteriores.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y MOVILIDAD HUMANA.- Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección de Instrumentos Internacionales del Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.- Quito, a 25 de septiembre del 2013.- f.) Christian Cruz Mediba, Director de Instrumentos Internacionales.

No. 037/13

EL DIRECTORIO DEL CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD-CONELEC

Considerando:

Que, la Constitución de la República en su artículo 14, reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay;

Que, el artículo 15 de la Carta Magna, señala que el Estado promoverá, en el sector público y privado, el uso de tecnologías ambientalmente limpias y de energías alternativas no contaminantes y de bajo impacto;

Que, la Constitución de la República en su artículo 66, numeral 27, reconoce y garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 83, numeral 6, de la Carta Magna, establece el respeto de los derechos de la naturaleza, preservar un ambiente sano y utilizar los recursos naturales de modo racional, sustentable y sostenible;

Que, la Constitución de la República, en su artículo 277, numeral 4, señala que para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado, entre otros, producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos; y, en su artículo 278, se establece que para la consecución del buen vivir, a las personas y a las colectividades, y sus diversas formas organizativas, les corresponde producir, intercambiar y consumir bienes y servicios con responsabilidad social y ambiental;

Que, la Constitución de la República, en el artículo 313 preceptúa: *"El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia…"*. Dentro de los sectores estratégicos, se considera a la energía en todas sus formas;

Que, el artículo 314 de la Carta Magna añade: *"El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias, y los demás que determine la ley…"*;

Que, el artículo 314, en su segundo inciso, señala: *"El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad…"*;

Que, el artículo 316, inciso segundo, de la Constitución de la República, determina que el Estado podrá, de forma excepcional, delegar a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria, el ejercicio de actividades en los sectores estratégicos y de servicios públicos, en los casos que establezca la Ley;

Que, el Mandato Constituyente No. 15, en su artículo 1, faculta al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, sin limitación alguna, a establecer los parámetros regulatorios específicos que se requieran en el sector eléctrico ecuatoriano;

Que, de conformidad con la Constitución de la República, el Plan Nacional del Buen Vivir, el Plan Maestro de Electrificación 2013 – 2022 y los objetivos estratégicos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, el Estado Ecuatoriano promueve e incentiva el uso de energías limpias y, por tanto, el cambio de la Matriz Energética;

Que, la Disposición Reformatoria Cuarta del Código Orgánico de la Producción, Comercio e Inversiones, reformó el artículo 2 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, permitiendo que el Estado pueda otorgar, de forma excepcional, delegaciones a la iniciativa privada y a la economía popular y solidaria para la prestación del servicio público de energía eléctrica, cuando sea necesario y adecuado para satisfacer el interés público, colectivo o general; o, cuando la demanda del servicio no pueda ser cubierta por empresas públicas;

Que, el artículo 13, letra a), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, señala dentro de las funciones y facultades del CONELEC, la de regular el sector eléctrico y velar por el cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias y demás normas técnicas de electrificación del país, de acuerdo con la política energética nacional;

Que, el artículo 13, letra n), de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico dispone: "*Art. 13.- Funciones y Facultades.- El CONELEC tendrá las siguientes funciones y facultades: n) Otorgar permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar la firma de los contratos de concesión para generación, transmisión o distribución al Director Ejecutivo del CONELEC de conformidad a lo que señale el Reglamento respectivo*";

Que, de conformidad con las disposiciones de la Constitución de la República; Mandato Constituyente No. 15; Ley de Régimen del Sector Eléctrico y sus Reglamentos de Aplicación; y, Plan Nacional del Buen Vivir, el Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en sesión de 14 de abril de 2011, mediante Resolución No. 023/11, aprobó la Regulación No. CONELEC 004/11 "Tratamiento para la Energía Producida con Recursos Energéticos Renovables No Convencionales", en la que se estableció condiciones preferentes para los generadores que utilicen energías renovables no convencionales;

Que, el artículo 15 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico determina: "*Art. 15.- El CONELEC planificará, regulará, controlará al sector eléctrico, y otorgará concesiones, permisos y licencias previstos en la ley; para cumplir sus objetivos principales*

ejecutará las siguientes actividades: n) Otorgar concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía, de conformidad a lo que señale el reglamento respectivo;";

Que, el artículo 19 del Reglamento General de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico señala: "*Art. 19.- Funciones del Directorio del CONELEC: p) Resolver sobre el otorgamiento de concesiones, permisos y licencias para la instalación de nuevas unidades de generación de energía y autorizar al Director Ejecutivo la firma de contratos de concesión para generación, transmisión y distribución y comercialización, de conformidad con el reglamento respectivo"*;

Que, el artículo 5 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica establece: "*Art. 5.- De la delegación al sector privado. Los procesos de delegación, en cualquiera de las formas que se autorizan para la realización de actividades de generación y para la prestación del servicio público de transmisión, distribución y comercialización de energía eléctrica, serán regulados y supervisados por el CONELEC.*";

Que, el artículo 12, letra f), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, señala que el CONELEC a través de su Directorio, deberá: *"Disponer la intervención, prórroga, suspensión o terminación de concesiones, permisos y licencias y autorizar la cesión o reemplazo de las mismas."*;

Que, el artículo 39, letra, g), del Reglamento Ibidem, expresa: "*Art. 39…Revocatoria de una concesión específica: Una concesión específica será revocada por las siguientes causas:…g) En caso de revocatoria de una concesión, sin perjuicio de las restantes medidas estipuladas en el contrato, se harán efectivas las garantías que correspondan;*";

Que, el artículo 54 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica señala: "*Art. 54.- Permisos en materia eléctrica.- Serán Objeto de permisos otorgados por el CONELEC, los proyectos de generación y autogeneración que utilicen una o varias unidades de generación eléctrica de cualquier tipo, de manera que la capacidad total del proyecto no exceda de 50 MW.*";

Que, el artículo 60, letra b), del Reglamento ibídem dispone: "*Art. 60.- Causas de revocatoria del permiso.- El permiso será revocado por las siguientes causas: …b) Si se inicia la construcción del proyecto sin el conocimiento y aprobación previa del CONELEC de los estudios y diseños definitivos*";

Que, el artículo 60, letra d), del Reglamento ibídem dispone: "*Art. 60.- Causas de revocatoria del permiso.- El permiso será revocado por las siguientes causas: …d) Por incumplimiento injustificado de los plazos establecidos en el cronograma de ejecución del proyecto, aprobado por el CONELEC, particularmente de los plazos estipulados para suscribir el Contrato y para iniciar la construcción de las obras…*";

Que, el artículo 68 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica dispone: "*Art. 68.- Obligaciones de cumplimiento directo. Los titulares de los contratos de concesión, permisos y licencias deberán ejercer los derechos y cumplir sus obligaciones consignadas en sus respectivos títulos por sí mismos. El cumplimiento de las obligaciones adquiridas incluye llevar a cabo la construcción, operación, mantenimiento y todas las actividades por sí mismos y bajo su propio costo, sin asistencia financiera o compensación por parte del Estado, excepto en los casos expresamente establecidos en la Ley o en el presente reglamento. En el evento que se utilicen subcontratistas la responsabilidad será directa y solidaria del titular del contrato de concesión, permiso o licencia.*";

Que, en concordancia con la norma invocada en el párrafo que precede, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 del mismo Cuerpo Reglamentario, "*Las obligaciones de los titulares de permisos y licencias constarán en los permisos y licencias respectivas que se instrumentarán en los contratos que deberán contener los derechos y obligaciones de las partes intervinientes, y serán, en lo aplicable, las mismas señaladas en el artículo 69 de este reglamento.*";

Que, mediante Contrato de Permiso de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I de 50MW de capacidad, suscrito el 08 de noviembre del 2012, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo, el CONELEC, en ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 2 Reformado y 30 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, delegó excepcionalmente y autorizó a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., Titular del Permiso, la construcción, instalación y operación del Proyecto Solar Fotovoltaico SHYRI I;

Que, mediante Resolución No. DE-2013-016 de 18 de febrero de 2013, el CONELEC, en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), otorgó a favor de la Compañía Desarrollos Fotovoltaicos del Ecuador S.A. la Licencia Ambiental No. 003/13, *"...para la etapa de Construcción del Proyecto SHYRI 1 de 50 MW, incluye línea de transmisión a 138 kV y 2,5 km, entre la futura subestación de la central fotovoltaica y la subestación Pomasqui, ubicado en la provincia de Pichincha, cantón Quito, parroquia Calderón, sector Bellavista, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC."*;

Que, el Capítulo VI, del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo de la Central Fotovoltaica Shyri I de 50 MW y Línea de Interconexión Eléctrica a 138 kV, entregado por la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. y aprobado por el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1109-OF de 9 de julio de 2012, en el numeral 6.3, **describe a las obras civiles como: movimiento de tierras, desbroce del terreno, viales interiores, vallado y cerramiento perimetral, cimentaciones de apoyo de la estructura soporte del generador fotovoltaico, entre otros;**

Que, el Capítulo IX, del referido Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, entregado por la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. y aprobado por el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1109-OF de 9 de julio de 2012, en el numeral 9.3, **se describe las actividades previstas a ejecutarse que generan impactos ambientales, sociales y arqueológicos, entre las cuales se nombran, para la central fotovoltaica en la etapa de construcción, el acondicionamiento del terreno, nivelación, desbroce y limpieza del lote;**

Que, el Capítulo X "Plan de Manejo Ambiental", literal b.1.3.1, del invocado Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, entregado por la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. y aprobado por el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2012-1109-OF de 9 de julio de 2012, establece como actividad inmediata de prevención y control de impactos **"*…la construcción del vallado perimetral del lote de la central antes de que se inicien los trabajos de movimientos de tierras y excavaciones con el propósito de confinar las actividades de construcción de la central…*";**

Que, la Licencia Ambiental No. 003/13, expedida por el CONELEC a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., mediante Resolución No. DE-2013-016 de 18 de febrero de 2013, es un instrumento accesorio del Contrato de Permiso suscrito entre las partes el 8 de noviembre de 2012, conforme lo dispuesto en el artículo 1458 de la Codificación del Código Civil, que señala: *"El contrato es principal cuando subsiste por sí mismo sin necesidad de otra convención; y accesorio cuando tiene por objeto asegurar el cumplimiento de una obligación principal, de manera que no pueda subsistir sin ella."*;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. incumplió con la ejecución del Hito de Control No. 1 (instalación -no conexión- del primer 1,6 MW), previsto en el Cronograma de Ejecución (Anexo No. 4A) del Contrato de Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I, cuyo vencimiento se produjo el 3 de febrero de 2013.

Por el incumplimiento del referido Hito de Control No. 1, el CONELEC, luego del debido proceso contractualmente estipulado, y no ser eventos de fuerza mayor o caso fortuito, con Resolución No. DE-13-039 de 29 de abril de 2013, notificada al Titular del Permiso el 2 de mayo de 2013, impuso a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., una multa por el valor de USD. 254.065,73;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., mediante Oficio No. AFFE-EC11-PR101-T22 de 13 de marzo de 2013, de manera expresa comunicó al CONELEC: *"...En los aspectos relacionados con la obra civil (tarea 7), el día cuatro de marzo se empezaron las obras de corte y desbroce de los terrenos de la zona suroeste…";* por tanto, inició la construcción del Proyecto sin el conocimiento y aprobación previa por parte del CONELEC de los estudios y diseños definitivos, acorde con el artículo 60, letra b), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., mediante Oficio No. AFFE-EC11-PR101-T22 (alcance) de 14 de marzo de 2013, remitió al CONELEC un informe de los trabajos de extracción forestal, dejando nuevamente expresa constancia de que inició la construcción del Proyecto sin el conocimiento y aprobación previa por parte del CONELEC de los estudios y diseños definitivos, acorde con el artículo 60, letra b), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; situación que se corrobora con las actividades previstas en los Capítulos VI y IX del Estudio de Impacto Ambiental Definitivo;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. incumplió con la ejecución del Hito de Control No. 2 (instalación -no conexión- del 25% de los módulos), previsto en el Cronograma de Ejecución (Anexo No. 4A) del Contrato de Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI, cuyo vencimiento se produjo el 4 de abril de 2013.

Por el incumplimiento del referido Hito de Control No. 2, el CONELEC, luego del debido proceso contractualmente estipulado, y no ser eventos de fuerza mayor o caso fortuito, con Resolución No. DE-13-052 de 4 de junio de 2013, notificada al Titular del Permiso el 4 de junio de 2013, impuso por segunda ocasión a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., una multa por el valor de USD. 165.889,98;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. incumplió con la ejecución del Hito de Control No. 3 (instalación -no conexión- del 50% de los módulos), previsto en el Cronograma de Ejecución (Anexo No. 4A) del Contrato de Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI, cuyo vencimiento se produjo el 4 de mayo de 2013.

Por el incumplimiento del referido Hito de Control No. 3, el CONELEC, luego del debido proceso contractualmente estipulado, y no ser eventos de fuerza mayor o caso fortuito, con Resolución No. DE-13-064 de 9 de julio de 2013, notificada al Titular del Permiso el 10 de julio de 2013, impuso por tercera ocasión a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., una multa por el valor de USD. 194.285,56;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0395-M de 17 de junio de 2013, la Coordinación Nacional de Control informa que el Titular del Permiso ha concluido con la delimitación de linderos de las 56 Ha., contraviniendo el artículo 60, letra b), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica. De las 56 Ha. delimitadas por el vallado perimetral, 13.88 Ha. (dentro del Flanco Oriental de Pichincha y Cinturón Verde de Quito) no corresponden con las coordenadas constantes en el Certificado de Intersección emitido por el Ministerio del Ambiente del Ecuador – MAE, con Oficio No. MAE-

DNPCA-2012-0927 de 18 de junio de 2012, documento habilitante de la Licencia Ambiental No. 003/13 de 18 de febrero de 2013, aspecto que el CONELEC notificó al MAE con Oficio No. CONELEC-DE-2013-1003-OF de 19 de junio de 2013;

Que, la Coordinación Nacional de Control del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0396-M de 18 de junio de 2013, informó a la Procuraduría del CONELEC que la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., ha iniciado obras del Proyecto Fotovoltaico Shyri I, sin haber presentado al CONELEC los estudios y diseños definitivos del aludido proyecto, por lo que solicitó el criterio jurídico correspondiente;

Que, con Memorando No. CONELEC-PG-2013-632-M de 18 de junio de 2013, la Procuraduría del CONELEC informó a la Coordinación Nacional de Control del CONELEC que, del análisis jurídico correspondiente, se establece que procede la Revocatoria del Permiso, cuyo titular es la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., de conformidad con el artículo 60, letra b), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica;

Que, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0403-M de 20 de junio de 2013, la Coordinación Nacional de Control solicitó a la Procuraduría amplíe el criterio legal contenido en Memorando No. CONELEC-PG-2013-632-M de 18 de junio de 2013, relacionado con el procedimiento que se debe seguir respecto de la aplicación del artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica;

Que, la Procuraduría del CONELEC, con Memorando No. CONELEC-PG-2013-664-M de 24 de junio de 2013, en la parte pertinente, informó lo siguiente:

"4. PROCEDIMIENTO:

"En virtud de lo dispuesto en el artículo 13, letra n) de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, el Directorio del CONELEC, autorizó la suscripción del Contrato de Permiso para la instalación, operación y mantenimiento el Proyecto Fotovoltaico Shyri I.

Por lo tanto, al existir la causal establecida en el artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, le corresponde a este cuerpo colegiado, en su calidad de máximo organismo de la Institución, conocer y resolver sobre la revocatoria del Contrato de Permiso objeto del presente análisis, para lo cual deberá contar con los informes técnico y legal, así como con el informe y recomendación de la Dirección Ejecutiva.";

Que, la Dirección de Control de la Generación, mediante Memorando No. CONELEC-DCG-2013-0347-M de 25 de junio de 2013, presentó el Informe Técnico de la situación actual en la que se encuentra la ejecución del Proyecto Fotovoltaico Shyri I, en cuya parte pertinente manifiesta:

- *"En las inspecciones realizadas se constató que el Titular del Permiso ha iniciado obras relacionadas con el establecimiento de linderos, tala de bosque y remoción de tocones, pese a que DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., no ha remitido a este Consejo los estudios y diseños definitivos ni las escrituras de propiedad de los terrenos.*

- *No se evidenció ningún avance en la construcción de las cimentaciones para la instalación de los paneles solares, razón por la que se mantienen los incumplimientos de los hitos contractuales 1, 2 y 3.*

- *Los terrenos donde se ejecutan obras del proyecto SHYRI I, tienen coordenadas diferentes a las establecidas en el Contrato de Permiso, así como con las establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo y con las del Certificado de No Intersección, emitido por la Dirección Nacional de Prevención de la Contaminación Ambiental del Ministerio del Ambiente.*

- *DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. ha realizado tala de bosque en un área de 13,88 ha ubicada dentro del área protegida denominada "Flanco Oriental del Pichincha y Cinturón Verde de Quito".*

Que, la Coordinación Nacional de Control, mediante Memorando No. CONELEC-CNC-2013-0416-M de 25 de junio de 2013, en informe anexo, señaló que DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., con Oficio No. AFFE-EC11-PR101-T22 de 13 de marzo de 2013, comunicó al CONELEC: *"...En los aspectos relacionados con la obra civil (tarea 7), el día cuatro de marzo se empezaron las obras de corte y desbroce de los terrenos de la zona suroeste…".* Así mismo y luego del análisis respectivo, recomendó a la Dirección Ejecutiva lo siguiente:

"En este sentido, y acogiendo la sugerencia de la Dirección de Control de la Generación que se sustenta en el criterio legal emitido por la Procuraduría del CONELEC, mediante Memorandos Nros. CONELEC-PG-2013-632 y CONELEC-PG-2013-664-M de 18 y 24 de junio de 2013 respectivamente, cuyas copias adjunto, me permito recomendar a usted señor Director, que salvo su mejor criterio, se ponga en conocimiento y resolución del Directorio del CONELEC, la revocatoria del Contrato de Permiso de DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. en aplicación a lo establecido en el literal b) del artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias, por haberse registrado el inicio de la construcción del proyecto fotovoltaico Shyri I, sin la presentación por parte del Titular del Permiso de los Estudios y Diseños Definitivos aprobados por el CONELEC.";

Que, con Memorando No. CONELEC-PG-2013-674-M de 26 de junio de 2013, la Procuraduría del CONELEC, por disposición de la Dirección Ejecutiva, emitió un Informe Jurídico para el Directorio, en el que entre otros aspectos señala:

"La Coordinación Nacional de Control, en su informe anexo al Memorando No. CONELEC- DNC-2013-0416, informó que DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A. mediante Oficio No. AFFE-EC11-PR101-T22 de 13 de marzo de 2013, comunicó al CONELEC: "…En los aspectos relacionados con la obra civil (tarea 7), el día cuatro de marzo se empezaron las obras de corte y desbroce de los terrenos de la zona suroeste…".

De la misma forma, el Titular de Permiso mediante Oficio No. AFFE-EC11- PR101-T22 (alcance) de 14 de marzo de 2013, remitió un informe de los trabajo de extracción forestal.

Con estos oficios queda demostrado, a declaración expresa de la compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., que se ha dado inicio a la construcción del Proyecto Fotovoltaico Shyri I, configurándose el aforismo jurídico "a confesión de parte, relevo de prueba".

En virtud de los antecedentes expuestos, esta Procuraduría, se ratifica en el criterio vertido en los memorandos Nos. CONELEC-PG-2013-632-M y CONELEC-PG-2013-664-M, antes mencionados, en el sentido de que lo que corresponde es la revocatoria del Permiso, al haberse configurado la causal contenida en el artículo 60 del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica y, adicionalmente, considera que es procedente la ejecución de la garantía presentada por DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., cuya póliza expresamente señala que tiene como objeto: ***"CONSTRUCCIÓN Y EJECUCIÓN DE LA PLANTA FOTOVOLTAICA "SHYRI I" DE 50 Mw EN LA REPÚBLICA DEL ECUADOR"…,*** *en concordancia con lo dispuesto en el artículo 39, letra g) del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica";*

Que, con Memorando No. CONELEC-DE-2013-310-M de 27 de junio de 2013, la Dirección Ejecutiva emitió el Informe para Directorio, el mismo que, luego de los antecedentes del caso, concluye: *"En este sentido, acogiendo la recomendación técnica de la Coordinación Nacional de Control, así como el criterio jurídico emitido por la Procuraduría del CONELEC, me permito poner para su conocimiento y sanción, la recomendación de revocatoria del Contrato de Permiso de la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., en aplicación a lo establecido en el literal b), del artículo 60, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio Público de Energía Eléctrica, por haberse registrado el inicio de la construcción del Proyecto Fotovoltaico Shyri I, sin la presentación por parte del Titular del Permiso de los Estudios y Diseños Definitivos aprobados por el CONELEC."*;

Que, la Cláusula Décima Segunda, Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, numeral 12.2, OBLIGACIONES, estipula: *"El Titular del Permiso deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa vigente y particularmente las siguientes:…12.2.6 Entrega de información y de informes.- El Titular del Permiso presentará en forma oportuna la documentación técnica y económica que le sea solicitada por las autoridades competentes; y, mantener y proporcionar al CONELEC toda la información financiera, operativa y cualquier otra que le sea solicitada por dicho organismo conforme lo establecido en las letras d) y g) del artículo 69, del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; y, en concordancia con el artículo 71 del Reglamento Ibídem…"*;

Que, la Cláusula Décima Segunda, Derechos y Obligaciones del Titular del Permiso, numeral 12.2, OBLIGACIONES, estipula: *"El Titular del Permiso deberá cumplir las obligaciones que se establecen en la normativa vigente y particularmente las siguientes:…12.2.13 Ejecución del Proyecto.- El Titular del Permiso llevará a cabo los diseños definitivos y la ingeniería de detalle del Proyecto Solar Fotovoltaico SHYRI-I y ejecutará el financiamiento, construcción, instalación y montaje, operación y mantenimiento de la central de generación y la línea de transmisión asociada dentro de los períodos indicados y aceptados en el cronograma de ejecución actualizado, presentado y suscrito con firma de responsabilidad del Representante Legal del Titular del Permiso y aprobado por el CONELEC…"*;

Que, la Cláusula Vigésima Séptima, Disposiciones Varias, numeral 27.8, Ley Aplicable y Jurisdicción, estipula: *"De conformidad con lo dispuesto en la Regla 18 del artículo 7 de la Codificación del Código Civil, en este Contrato de Permiso se entienden incorporadas las leyes vigentes al tiempo de su celebración. Por tanto, a modo enunciativo y no taxativo, ni limitativo, el marco legal y reglamentario aplicable será el siguiente:…h) Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica, expedido mediante Decreto Ejecutivo No. 1274, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 290 de fecha 3 de abril de mil novecientos noventa y ocho y sus reformas…"*;

Que, la Cláusula Vigésima Séptima, Disposiciones Varias, numeral 27.11, Validez, estipula: *"…Para todos los aspectos que no se contemplen en el presente Instrumento, se aplicarán las Leyes, Reglamentos y disposiciones legales pertinentes que las complementen o substituyan así como cualquier disposición supletoria aplicable."*;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., conforme lo estipulado en el Contrato de Permiso suscrito con el CONELEC, no instaló 25 MW (equivalente al 50% de los módulos) a los que se obligó conforme a los Hitos de Control Nos. 1, 2 y 3;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., ha incumplido en forma reiterada con lo dispuesto en los artículos 60, letras b) y d), 68, 69 letra h), del Reglamento de Concesiones, Permisos y Licencias para la Prestación del Servicio de Energía Eléctrica; Cláusula Décima Segunda, punto 12.2, numerales 12.2.6 y 12.2.13, así como en la normativa

aplicable de conformidad con lo establecido en la Cláusula Vigésima Séptima, numerales 27.8 letra h) y 27.11; y, en el Cronograma de Ejecución que constituye documento habilitante del Contrato de Permiso de Generación para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I de 50MW de capacidad, suscrito el 08 de noviembre de 2012, ante el Notario Trigésimo Quinto del cantón Quito, Doctor Héctor Vallejo;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., en múltiples ocasiones, ha remitido información y documentación de carácter técnico, ambiental y legal, que una vez analizadas por el CONELEC, se determinan que son incongruentes e inconsistentes entre sí, para la ejecución del Proyecto Fotovoltaico Shyri I;

Que, la serie de incumplimientos contractuales en los que ha incurrido la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., impiden cumplir con los objetivos estratégicos previstos en la Constitución de la República, Plan Nacional del Buen Vivir, Plan Maestro de Electrificación 2013 - 2022 y del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, esto es, el cambio de la Matriz Energética promovido por el Estado Ecuatoriano;

Que, la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., al incumplir el Contrato de Permiso suscrito con el Estado Ecuatoriano por intermedio del CONELEC, por tanto, no ejecutar el Proyecto Fotovoltaico Shyri I de 50 MW, que consta en el Plan Maestro de Electrificación 2013-2022 en su Capítulo IV: Perspectiva y Expansión del Sistema Eléctrico Ecuatoriano, Sección 07: Oportunidades de Participación de la Iniciativa Privada en la Generación Eléctrica, ocasiona daños y perjuicios al sector eléctrico ecuatoriano, dadas las condiciones preferentes para este tipo de tecnologías que fueron establecidas en la Regulación No. CONELEC 004/11, lo que conlleva a la utilización de generación no planificada cuyos costos de generación son elevados; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales, reglamentarias, regulatorias y contractuales,

Resuelve:

Artículo 1.- REVOCAR el Contrato de Permiso para la Construcción, Instalación y Operación del Proyecto Fotovoltaico SHYRI I, suscrito entre el CONELEC y DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., el 8 de noviembre de 2012, ante el Notario Trigésimo Quinto, del cantón Quito, Dr. Héctor Vallejo Delgado; y, consecuentemente, dejar sin efecto en su totalidad las obligaciones de las partes.

Artículo 2.- DISPONER la ejecución de la Garantía de Cumplimiento de Plazos, rendida por la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A.

Artículo 3.- DEJAR sin efecto la Resolución No. DE-2013-016 de 18 de febrero de 2013, por ende, la Licencia Ambiental No. 003/13, otorgada a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A.

Artículo 4.- NOTIFÍQUESE con la presente Resolución a la Compañía DESARROLLOS FOTOVOLTAICOS DE ECUADOR S.A., en su domicilio; al Ministerio del Ambiente del Ecuador; a la Superintendencia de Compañías; a la Compañía de Seguros Confianza S.A., a través de la Procuraduría del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

Dado, en la Sala de Sesiones del Directorio del Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, en Quito, Distrito Metropolitano, a los 17 días del mes de julio de 2013.- NOTIFIQUESE.

Es fiel copia del original a que se refiere la misma.- Certifico.

Quito, 26 de julio de 2013

f.) Lcdo. Carlos Calero M., Secretario General.

No. DE-2013-071

Ing. Eduardo Cazco C.
DELEGADO DIRECTOR EJECUTIVO
CONSEJO NACIONAL DE ELECTRICIDAD

Considerando:

Que, el artículo 14 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, sumak kawsay; y además declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados;

Que, el artículo 66, numeral 27, de la Constitución de la República del Ecuador, garantiza a las personas el derecho a vivir en un ambiente sano, ecológicamente equilibrado, libre de contaminación y en armonía con la naturaleza;

Que, el artículo 276, numeral 4, de la Constitución de la República del Ecuador, señala como uno de los objetivos del régimen de desarrollo, el recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable, que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo y a los beneficios de los recursos del subsuelo y patrimonio natural;

Que, el artículo 19 de la Ley de Gestión Ambiental, establece que las obras públicas privadas o mixtas y los proyectos de inversión públicos o privados, que puedan causar impactos ambientales, serán calificados previamente a su ejecución por los organismos descentralizados de control, conforme el Sistema Único de Manejo Ambiental;

Que, el artículo 20 de la Ley de Gestión Ambiental, determina que, para el inicio de toda actividad que suponga riesgo ambiental, se deberá contar con la licencia respectiva, otorgada por el Ministerio del ramo;

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 28 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a participar en la gestión ambiental, a través de los mecanismos que para el efecto establezca el Reglamento, entre los cuales se incluirán consultas, audiencias públicas, iniciativas, propuestas o cualquier forma de asociación entre el sector público y el privado;

Que, de conformidad con el artículo 29 de la Ley de Gestión Ambiental, toda persona natural o jurídica tiene derecho a ser informada oportuna y suficientemente sobre cualquier actividad de las instituciones del Estado, que pueda producir impactos ambientales;

Que, el artículo 20, del Libro VI, del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente (TULSMA), señala que la participación ciudadana en la gestión ambiental, tiene como finalidad considerar e incorporar los criterios y las observaciones de la ciudadanía, especialmente la población directamente afectada de una obra o proyecto, sobre las variables ambientales relevantes de los estudios de impacto ambiental y planes de manejo ambiental, siempre y cuando sea técnica y económicamente viable, para que las actividades o proyectos que puedan causar impactos ambientales se desarrollen de manera adecuada, minimizando y/o compensando estos impactos a fin de mejorar las condiciones ambientales para la realización de la actividad o proyecto propuesto en todas sus fases;

Que, el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico, dispone que en todos los casos los generadores, transmisor y distribuidores observarán las disposiciones legales relativas a la protección del medio ambiente; y, en lo que corresponde al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, aprobará los Estudios de Impacto Ambiental y verificará su cumplimiento;

Que, al CONELEC, por ser el Organismo con competencia sectorial para actividades eléctricas, el Ministerio del Ambiente, mediante Resolución No. 0173, publicada en el Registro Oficial No. 552 de 28 de marzo de 2005, le confirió la acreditación como Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), facultándole en forma exclusiva a nivel nacional, para emitir licencias ambientales, para la ejecución de proyectos o actividades eléctricas y, al mismo tiempo, liderar y coordinar la aplicación del proceso de evaluación de impactos ambientales, con excepción de aquellos proyectos que se encuentren total o parcialmente dentro del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SNAP), o se encuentren comprendidos en lo establecido en el artículo 12 del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), en cuyo caso será directamente el Ministerio del Ambiente el que emita las Licencias Ambientales;

Que, mediante Resolución No. 319 de 12 de abril de 2011, el Ministerio del Ambiente, aprobó y confirió al CONELEC, la renovación de la acreditación y derecho a utilizar el sello del Sistema Único de Manejo Ambiental (SUMA), facultándole en su calidad de Autoridad Ambiental de Aplicación responsable (AAAr), a evaluar y aprobar estudios de impacto ambiental, planes de manejo ambiental, emitir licencias ambientales y realizar el seguimiento a actividades o proyectos eléctricos, según constan sus competencias de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico y el Reglamento Ambiental para Actividades Eléctricas (RAAE), de conformidad con el Libro VI del Texto Unificado de Legislación Secundaria del Ministerio del Ambiente;

Que, la Refinería Esmeraldas de 30.75 MW de PETROECUADOR EP, no intersecta con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas, Bosques Protectores y Patrimonio Forestal del Estado, según consta en el Oficio No. 0014-2009-DNPCA-MAE, otorgado por el Ministerio del Ambiente;

Que, el CONELEC mediante Oficio No. CONELEC-DE-2011-1730-OF de 14 de noviembre de 2011, aprobó los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Expost de las Refinerías Esmeraldas, Libertad y Shushufindi;

Que, en cumplimiento del Acuerdo Ministerial del MAE No. 122, publicado en el Registro Oficial No. 514 de 28 de enero de 2005, PETROECUADOR EP, solicitó y obtuvo del MAE, el certificado de inscripción de la aprobación de los Estudios de Impacto Ambiental Definitivos Ex Post de las Refinerías, certificado No. 844 que consta adjunto al Oficio No. MAE-SCA-2012-0883 de 22 de mayo de 2012, anexando el comprobante de transferencia realizado a la Cuenta No. 0010000793 del Banco Nacional de Fomento, a nombre del Ministerio del Ambiente, por concepto de las tasas ambientales;

Que, en cumplimiento de lo prescrito en el RAAE, el Gerente de Seguridad, Salud y Ambiente, de PETROECUADOR EP, mediante Oficio No. 41714 SGER-SSOA-RSSA-2012 de 25 de octubre de 2012, solicita la Licencia Ambiental para la operación de las Refinerías Esmeraldas de 30.75 MW, Libertad de 14 MW y Shushufindi de 6 MW de capacidad, para el efecto adjunta los justificativos correspondientes;

Que, mediante Resolución No. DE-12-074 del 07 de diciembre de 2012, se otorgó a PETROECUADOR EP la Licencia Ambiental No. 036/12, para la operación de las Refinerías Esmeraldas de 30.75 MW, Libertad de 14 MW y Shushufindi de 6 MW de capacidad, ubicadas en las provincias de Esmeraldas, Santa Elena y Sucumbíos, respectivamente;

Que, la Unidad de Gestión Ambiental del CONELEC, mediante Memorando No. CONELEC-UGA-2012-743-M de 22 de noviembre de 2012, dirigido al Director Ejecutivo, señala que se han cumplido todos los requisitos

establecidos en la normativa aplicable y en consecuencia, se considera procedente emitir la Licencia Ambiental para las Refinerías Esmeraldas, Libertad y Shushufindi de PETROECUADOR EP; y,

En ejercicio de las atribuciones constantes en la Resolución de Directorio No. 149/05, de 06 de julio del 2005, así como de la Delegación al Ing. Eduardo Cazco Castelli, del Director Ejecutivo Interino, en Memorando No. CONELEC-DE-2013-376-M de 02 de agosto de 2013, y dentro de las facultades como Autoridad Ambiental de Aplicación Responsable (AAAr), otorgadas mediante Resolución No. 319 de 12 de abril del 2011, por el Ministerio del Ambiente.

Resuelve:

Artículo 1.- Derogar la Licencia Ambiental No. 036/12, para la operación de las Refinerías Esmeraldas de 30.75 MW, Libertad de 14 MW y Shushufindi de 6 MW de capacidad, ubicadas en las provincias de Esmeraldas, Santa Elena y Sucumbíos, respectivamente.

Artículo 2.- Otorgar la Licencia Ambiental No. 033/13, para la operación-mantenimiento y retiro de la Refinería Esmeraldas de 30.75 MW de capacidad, ubicada en la provincia de Esmeraldas, cantón Esmeraldas, en sujeción estricta al Estudio de Impacto Ambiental Definitivo, aprobado por el CONELEC.

Artículo 3.- Corresponde a PETROECUADOR EP:

1. Cumplir estrictamente con el Plan de Manejo Ambiental incluido en el Estudio de Impacto Ambiental Definitivo aprobado, así como la normativa ambiental vigente.

2. Utilizar en las actividades inherentes a las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Refinería Esmeraldas de 30.75 MW, tecnologías y métodos que prevengan, mitiguen y/o remedien, los impactos negativos al ambiente y atender los requerimientos del CONELEC.

3. Presentar al CONELEC las Auditorías Ambientales correspondientes, de acuerdo con lo dispuesto en el RAAE, con periodicidad anual.

4. Presentar al CONELEC, informes de avance de cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental aprobado, con periodicidad semestral, en año calendario de Enero a Diciembre; dentro de los ocho días después de culminado el trimestre que corresponda.

5. Apoyar al equipo técnico dispuesto por el CONELEC, para facilitar los procesos de monitoreo y control del cumplimiento del Plan de Manejo Ambiental respectivo, materia de esta Licencia Ambiental.

6. Facilitar el acceso a la información necesaria, para que se lleven a cabo las auditorías ambientales practicadas por el CONELEC.

7. Presentar la información y documentación de carácter ambiental que sea requerida por el CONELEC y/o por el Ministerio del Ambiente, en aplicación a la normativa ambiental vigente.

8. Promover reuniones con la comunidad del área de influencia, en las cuales se les informe sobre el monitoreo ambiental de la operación de la Refinería Esmeraldas.

9. Una vez finalizada la etapa de operación-mantenimiento, PETROECUADOR EP., deberá presentar al CONELEC el Plan de Retiro y la actualización del Plan de Manejo Ambiental para esta fase, conforme el artículo 3 de la Ley de Régimen del Sector Eléctrico.

10. La presente Licencia Ambiental está sujeta al plazo de duración de las etapas de operación-mantenimiento y retiro de la Refinería Esmeraldas, así como las disposiciones legales, reglamentarias y regulatorias que rigen la materia, se la concede a costo y riesgo del interesado, dejando a salvo derechos de terceros.

11. El incumplimiento de las obligaciones, disposiciones y requisitos determinados en la presente Licencia Ambiental causará la suspensión o revocatoria de la misma, conforme a lo establecido en los artículos 27 y 28 del Libro VI, del TULSMA.

Artículo 4.- Notifíquese la presente Resolución, para los fines pertinentes, al Gerente General de PETROECUADOR EP.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Quito, 08 de agosto de 2013.

f.) Ing. Eduardo Cazco Castelli, Delegado del Director Ejecutivo, Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC.

No. 014-DN-DINARDAP-2013

EL DIRECTOR NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS

Considerando:

Que el numeral 25 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador reconoce a las personas: *"El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados*

de calidad…", para lo cual es necesaria una debida estructura institucional, que los garantice y contribuya a brindarlos con eficiencia, eficacia, calidad y buen trato al usuario;

Que el numeral 1 del artículo 85 de la Carta Magna determina: *"La formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y servicios públicos que garanticen los derechos reconocidos por la Constitución, se regularán de acuerdo con las siguientes disposiciones: 1.- Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos…";*

Que, en el Registro Oficial No. 162, publicado el 31 de marzo de 2012, se expide la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, con la finalidad de crear y regular el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y su acceso, en entidades públicas o privadas que administren dichos registros.

Que, en el Registro Oficial No. 843 publicado el 3 de diciembre de 2012, se expide la "Ley Orgánica Derogatoria a la Ley de Buros de Información Crediticia y Reformatoria a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, a la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario y a la Ley de Compañías".

Que, en el primer artículo innumerado de la Ley Orgánica Derogatoria, establece que el objeto de regular la organización y el funcionamiento de la información crediticia de las personas naturales y jurídicas, se realizará mediante la creación del Registro de Datos Crediticios;

Que dicho cuerpo legal en el segundo artículo innumerado dispone crear el "Registro de Datos Crediticios" como un registro de datos públicos; esto, en concordancia con lo estipulado en el artículo 13 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, que hace referencia a cuales son los Registros de Datos Públicos y al funcionamiento desconcentrado con el que cumplirán su misión;

Que en el Acuerdo Ministerial No. 0126, de 28 de febrero de 2011, el señor ingeniero Jaime Guerrero Ruíz, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información designó al infrascrito doctor Willians Eduardo Saud Reich, como Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

Que según Oficio No. DN-DINARDAP-2013-000233-OF de 08 de febrero de 2013, dirigido a la señora Psc. Sylvana Paola Gómez Paredes, Viceministra del Servicio Público, se remitió el Informe Técnico No. 034-DTH-2013 y se solicitó la aprobación para la creación de los puestos de Registrador de Datos Crediticios y del Coordinador de Registro de Datos Crediticios;

Que mediante Oficio No. DINARDAP-DN-2013-000582-OF de 16 de abril de 2013, dirigido al señor doctor José Francisco Vacas, Ministro de Relaciones Laborales, se solicitó se realice el proceso correspondiente para la Institucionalización y aprobación del proyecto de Reforma al Estatuto Orgánico por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, para la incorporación del Registro de Datos Crediticios;

Que con Oficio No. MINFIN-DM-2013-0269, de 05 de junio de 2013, el Ministerio de Finanzas, emitió Dictamen Presupuestario Favorable al proyecto de reforma del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos y para la creación de dos (2) puestos directivos del Registro de Datos Crediticios;

Que según consta en la Resolución No. MRL-2013-0377, de 14 de junio de 2013, el señor doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, resolvió aprobar la creación de dos (2) puestos directivos, para la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en función de su Estructura Orgánica;

Que de conformidad al Oficio No. 3270-MRL-FI-2013-EDT, de 14 de junio de 2013, el señor doctor José Francisco Vacas Dávila, Ministro de Relaciones Laborales, emitió Informe Favorable al proyecto de reforma del Estatuto Orgánico, incorporando al Registro de Datos Crediticios a su Estructura Orgánica; y,

Que mediante sumilla inserta en el Memorando nro.: DINARDAP-CDO-2013-0647-M, de 19 de junio de 2013, el infrascrito doctor Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos, dispone a la Dirección Jurídica elabore la respectiva Resolución.

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

Resuelve:

Reformar el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, incorporando los procesos del Registro de Datos Crediticios como procesos desconcentrados.

Art. 1.- Incorporar en el artículo 6 Estructura básica compatible con la misión, a continuación en el literal e) de los procesos desconcentrados el siguiente numeral:

e.3 Registro de Datos Crediticios.

Responsable: Registrador/ra de Datos Crediticios.

Art. 2.- Reemplazar el gráfico "ORGANIGRAMA ESTRUCTURAL DE LA DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS" constante en el artículo 7 por el siguiente:

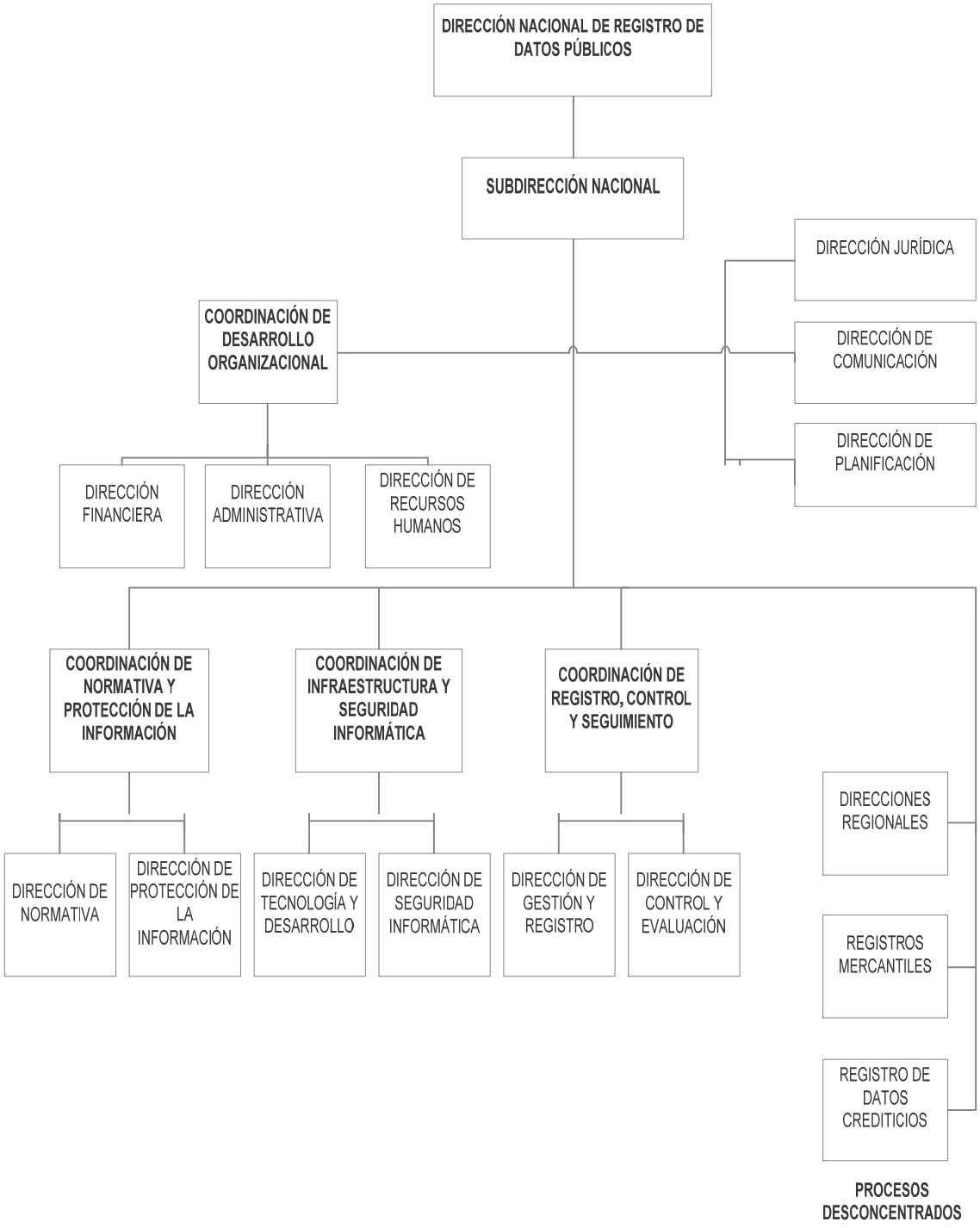

Art. 3.- Incorporar a continuación del artículo 19, lo siguiente:

Art. 20.- Registro de Datos Crediticios.

20.1 Misión:

Prestar el servicio de referencias crediticias basado en el análisis de historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas naturales y jurídicas, a través del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

20.2 Objetivos:

- Regular la organización y funcionamiento de la información crediticia de las personas naturales y jurídicas, mediante la creación del Registro de Datos Crediticios.

- Prestar el servicio de referencias crediticias, basado en el análisis del historial de cumplimiento de obligaciones de carácter crediticio de las personas naturales y jurídicas.

- Recopilar y mantener la información crediticia proveniente de las fuentes de información de acuerdo a las políticas y formas que establezca para cada sector.

- Poner a disposición de los titulares de la información y a quien éste autorice, junto con su reporte de crédito, un resumen de sus derechos y de los procedimientos para acceder, actualizar, rectificar o eliminar, cuando fuera del caso, la información contenida en dicho documento.

20.3 Estructura básica compatible con la misión:

El Registro de Datos Crediticios, para el cumplimiento de su misión y responsabilidades otorgadas por la Ley, desarrolla su gestión a través de los procesos internos, los mismos que se detallan a continuación:

a) PROCESO GOBERNANTE

a.1 Direccionamiento estratégico y administrativo de los procesos de normativa y regulación, gestión, administración, análisis e innovación del Registro de Datos Crediticios.

Responsable: Registrador/ra de Datos Crediticios.

b) PROCESOS AGREGADORES DE VALOR:

b.1 Coordinación de Registro de Datos Crediticios.

b.1.1 Normativa y Regulación de Datos Crediticios.

b.1.2 Gestión de la Información Crediticia.

b.1.3 Administración de Servicios.

b.1.4 Análisis de Riesgo Crediticio y Estadística.

b.1.5 Innovación Tecnológica.

c) PROCESOS HABILITANTES DE ASESORÍA:

c.1 Asesoría Jurídica de Registro de Datos Crediticios.

c.2 Planificación de Registro de Datos Crediticios.

c.3 Comunicación Social de Registro de Datos Crediticios.

d) PROCESOS HABILITANTES DE APOYO:

d.1 Administración y Gestión de Talento Humano y Financiero.

20.4 Representaciones Gráficas.- Se define la siguiente representación gráfica de los procesos establecidos para el Registro de Datos Crediticios.

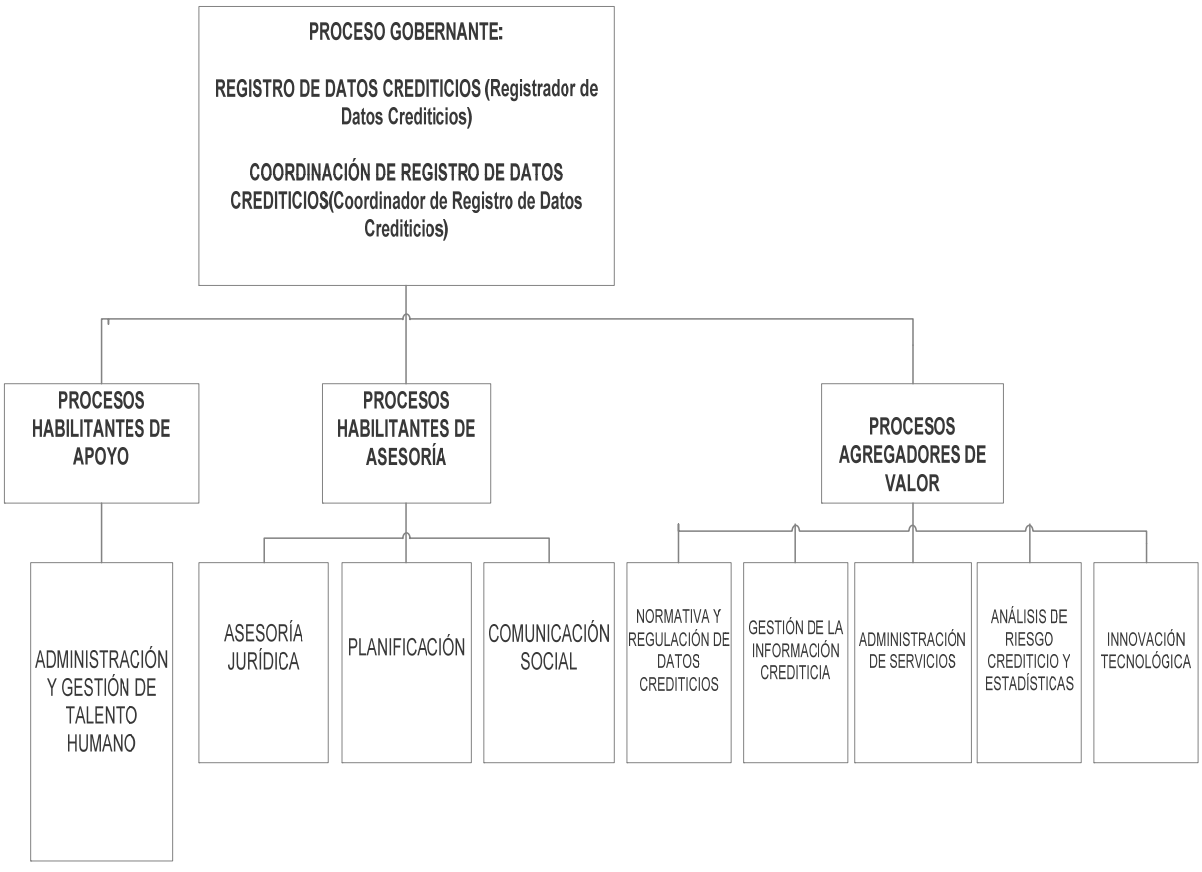

20.4.1 Estructura Orgánica:

REGISTRO DE DATOS CREDITICIOS

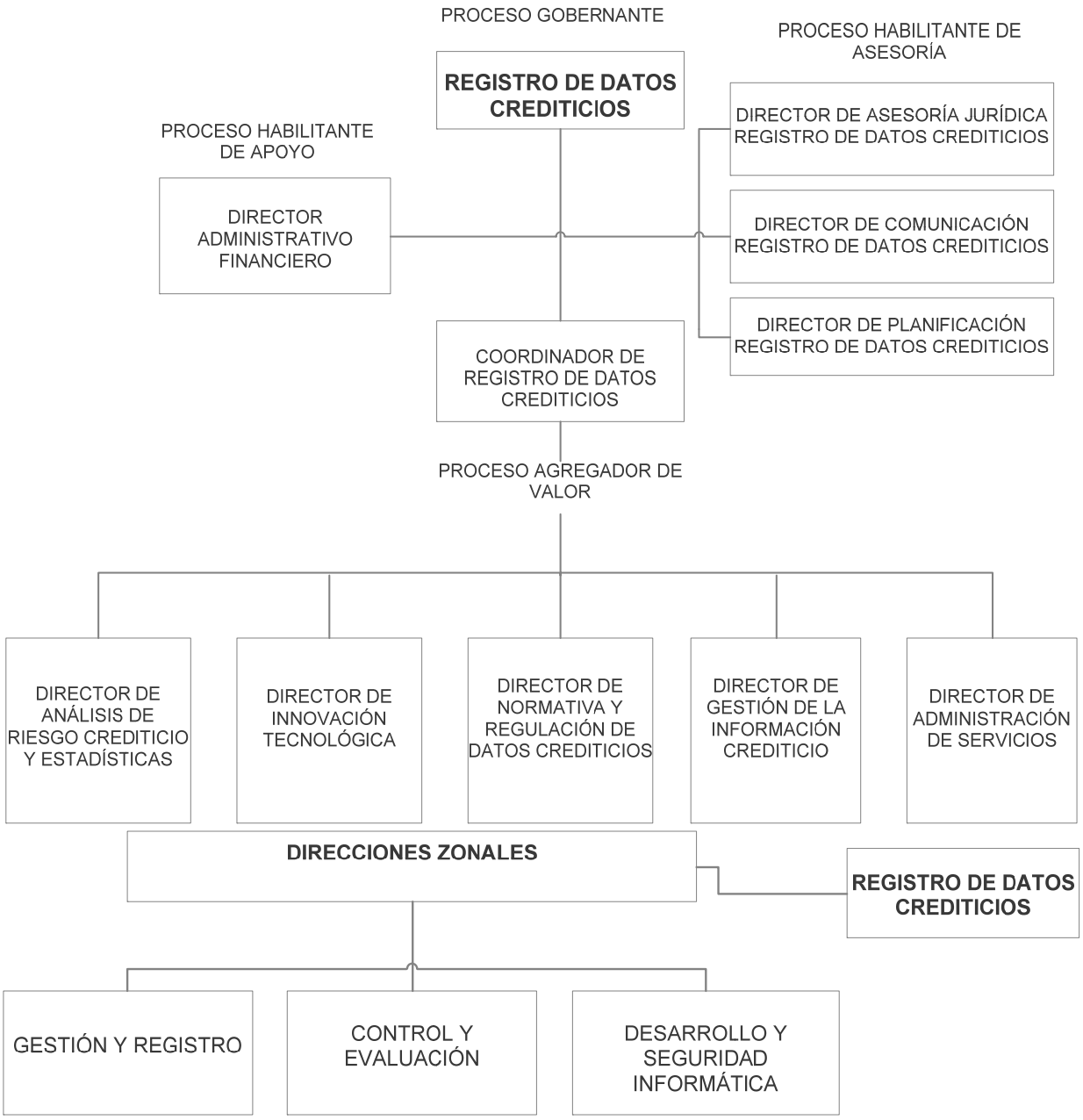

Cabe mencionar que se propone que el proceso denominado "Administración de Servicios" con los productos determinados en el modelo de gestión sea apalancado en la infraestructura de la DINARDAP en las diferentes Direcciones Regionales (Zonales), creando partidas de nivel ejecutor para la provisión de los siguientes servicios:

Nivel	Competencia	Facultad	Producto o Servicio
Zonal (Regional)	RDC	Gestión	Ficha personal de registro de datos crediticios.
			Centro de atención al usuario para la prestación del servicio.
			Software para la prestación de referencias crediticias y reportes informativos.

El Director Regional no constituye la autoridad regional para el nivel ejecutor propuesto, el personal ejecutor de mayor jerarquía será quien reporte al Registro de Datos Crediticios las actividades desempeñadas, se apalanca exclusivamente en la infraestructura física de la DINARDAP.

20.5 De la Estructura Descriptiva:

20.5.1 Procesos Gobernantes:

a) Direccionamiento estratégico de los procesos de normativa y regulación, gestión, administración, análisis, e innovación del Registro de Datos Crediticios.

Responsable: Registrador/ra de Datos Crediticios.

a.1.1) Misión:

Liderar, organizar y evaluar la gestión del Registro de Datos Crediticios, así como emitir las normas en el ámbito de su competencia y propiciar el cumplimiento de las políticas emanadas por la DINARDAP en el marco del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

a.1.2) Atribuciones y Responsabilidades

1. Ejercer la representación legal, judicial y extrajudicial de la Entidad Operativa Desconcentrada "Registro de Datos Crediticios";

2. Cumplir con la Ley Orgánica del SINARDAP y normativas que sean determinadas por el Director Nacional de Registro de Datos Públicos en lo referente al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos para la correcta operación del Registro de Datos Crediticios;

3. Representar al Registro de Datos Crediticios como integrante del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, presidido por la DINARDAP;

4. Aprobar la proforma del presupuesto del Registro de Datos Crediticios;

5. Emitir las resoluciones técnicas, operativas y administrativas necesarias para el adecuado funcionamiento del Registro de Datos Crediticios;

6. Supervisar el desarrollo e implementación del Sistema Nacional de Registro de Datos Crediticios, así como los métodos y procedimientos que garanticen la seguridad, reserva y accesibilidad a la información;

7. Celebrar Convenios de cooperación técnica nacional e internacional para mejorar la calidad del servicio;

8. Elaborar la tabla de costos del servicio de referencias crediticias, el mismo que será aprobado por la DINARDAP;

9. Nombrar, contratar y remover al personal directivo, técnico y administrativo del Registro de Datos Crediticios, con sujeción a lo previsto en las leyes pertinentes;

10. Celebrar contratos conforme la Ley del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y las resoluciones que emita el Instituto Nacional de Contratación Pública;

11. Designar a los servidores públicos que formen parte de los distintos comités que requiera la institución para su accionar;

12. Sscribir todo acto o contrato, público o privado, que deba celebrar el Registro de Datos Crediticios para su correcta operación;

13. Delegar el ejercicio de sus facultades administrativas, técnicas y operativas a los servidores públicos del Registro de Datos Crediticios, cuando la gestión así lo requiera, de conformidad con la ley;

14. Informar a la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos sobre la gestión realizada por el Registro de Datos Crediticios;

15. Diseñar y emitir las estrategias para el correcto funcionamiento del Registro de Datos Crediticios;

16. Coordinar con la DINARDAP la información que desde el Registro de Datos Crediticios se genere hacia la opinión pública sobre su gestión;

17. Las demás establecidas por leyes, reglamentos, convenios y acuerdos ministeriales.

20.5.2 Procesos Agregadores de Valor:

b.1) Direccionamiento de la Gestión Técnica.

Responsable: Coordinador/ra de Registro de Datos Crediticios.

b.1.1) Misión:

Coordinar acciones para la correcta operación técnica y de gestión del Registro de Datos Crediticios.

b.1.2) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Subrogar al Registrador de Datos Crediticios, en caso de ausencia temporal debidamente justificada;

2. Aprobar y evaluar anualmente el Plan Operativo Anual del Registro de Datos Crediticios generado por los procesos Agregadores de Valor;

3. Coordinar el trámite de informes, propuestas, normas, métodos y procedimientos administrativos y técnicos para el análisis y aprobación por parte del Registrador de Datos Crediticios;

4. Supervisar las acciones de los principales y el equipo ejecutor del proceso Agregador de Valor;

5. Aprobar el informe de gestión previo envió a la DINARDAP;

6. Coordinar los mecanismos de ejecución sobre el cumplimiento del plan estratégico, su seguimiento y control en coordinación con la DINARDAP;

7. Coordinar con las diferentes unidades Agregadoras de Valor de la DINARDAP la información hacia la opinión pública sobre las acciones y responsabilidades del Registro de Datos Crediticios;

8. Cumplir otras actividades que le asigne el Registrador de Datos Crediticios.

b.2) Proceso de Normativa y Regulación de Datos Crediticios:

b.2.1) Misión:

Revisar, analizar y proponer la normativa que corresponde a las actividades y funciones propias de la prestación del servicio de referencias crediticias, así como la elaboración de normas aplicadas para el uso, análisis, administración y ejecución de la información crediticia.

Responsable: Director/ra de Normativa y Regulación de Datos Crediticios.

b.2.2) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Identificar los requerimientos y necesidades derivadas de la prestación del servicio de referencias crediticias para la elaboración de normas para la correcta operación de cada uno de los procesos del Registro de Datos Crediticios;

2. Generar y reformar la normativa relacionada con la correcta operación del Registro de Datos Crediticios en coordinación con la DINARDAP;

3. Codificar los distintos cuerpos normativos que regulen el buen funcionamiento del Registro de Datos Crediticios;

4. Diseñar y desarrollar productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a la regulación de Datos Crediticios y coordinar acciones con la DINARDAP en cuanto a la normativa del SINARDAP.

b.2.3) Productos:

1. Matriz de identificación de necesidades para la generación de la normativa, manuales e instructivos del Registro de Datos Crediticios;

2. Normativa, manuales e instructivos sobre la gestión de la información crediticia;

3. Normativa, manuales e instructivos sobre la administración de servicios;

4. Normativa, manuales e instructivos sobre innovación tecnológica;

5. Normativa, manuales e instructivos sobre la prestación del servicio de referencias crediticias, su funcionamiento y organización;

6. Normativa, manuales e instructivos relacionados con el manejo, buen uso y confidencialidad de la información;

7. Propuesta de normativa para la interoperación e interconexión con el SINARDAP;

8. Propuestas de normativas que se requiera para garantizar la seguridad jurídica e informática en coordinación con la DINARDAP;

9. Informes de Gestión requeridos por la DINARDAP a través del Registrador de Datos Crediticios;

10. Otros productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a la regulación de Datos Crediticios.

b.3) Proceso de Gestión de la Información Crediticia:

b.3.1) Misión:

Coordinar todas las acciones interinstitucionales con los entes de control, sector financiero, sector comercial y otras personas públicas y privadas que generen obligaciones de pago para la provisión de la información en forma sistémica, estandarizada y validada, y establecer los mecanismos de transferencia de la información considerando las normas de protección de la información establecidas por el Registro de Datos Crediticios y la DINARDAP.

Responsable: Director/ra de Gestión de la Información Crediticia.

b.3.2) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Analizar el mercado a fin de identificar los requerimientos de información para el servicio de referencias crediticias;

2. Mantener actualizado un catastro de personas naturales y jurídicas que otorgan créditos reguladas y no reguladas;

3. Implementar un plan de negocios que determine las estrategias para la recepción y transferencia de información de referencias crediticias;

4. Definir los productos, formatos, procesos, manuales del servicio de referencias crediticias;

5. Elaborar informes técnicos para poner en consideración de la DINARDAP, en el marco de la prestación del servicio de referencias crediticias;

6. Definir y ejecutar el proceso de control de calidad de la información transferida por las fuentes de información y generada por el Registro de Datos Crediticios;

7. Desarrollar propuestas de convenios o contratos en coordinación con el área competente, para ser suscritos por el Registrador de Datos Crediticios en la incorporación de nuevas fuentes de información;

8. Desarrollar todas las acciones tendientes al cumplimiento de las políticas del SINARDAP en estrecha coordinación con la DINARDAP;

9. Elaborar informes técnicos y de gestión que requiera la DINARDAP;

10. Diseñar y desarrollar productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a la Gestión de la Información Crediticia.

b.3.3 Productos:

1. Estudios de Análisis de Mercado;

2. Catastro de Entidades de personas naturales y jurídicas que otorgan créditos reguladas y no reguladas;

3. Plan de Negocios para los usuarios de la información de referencias crediticias;

4. Diseño de Productos, formatos, procesos y manuales del servicio de referencias crediticias;

5. Informes del proceso de control de calidad de la información transferida por las fuentes de información y generada por el Registro de Datos Crediticios;

6. Informe de las propuestas de convenios o contratos a ser suscritos por el Registrador de Datos Crediticios en la incorporación de nuevas fuentes de información;

7. Informes técnicos de gestión de la información, administración, interconexión e interoperación en coordinación con la DINARDAP y en cumplimiento a las normas y resoluciones emitidas a través del SINARDAP;

8. Otros productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a la Gestión de la Información Crediticia.

b.4 Proceso de Administración de Servicios:

b.4.1) Misión:

Prestar la atención al usuario que requiera el servicio de referencias crediticias, interactuando con calidez y calidad.

Responsable: Director/ra de Administración de Servicios.

b.4.2) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Definir y establecer las políticas de servicio al cliente;

2. Diseñar e implementar procesos y manuales de la administración del servicio;

3. Tramitar los requerimientos, sugerencias y reclamos de los usuarios del servicio de referencias crediticias;

4. Generar y evaluar estadísticas de los indicadores de servicio al cliente;

5. Diseñar e implementar procesos de mejora continua para el servicio al cliente;

6. Diseñar y desarrollar productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a la administración de servicios;

7. Coordinar con la DINARDAP las acciones tendientes a garantizar la seguridad jurídica y tecnológica de las referencias crediticias;

8. Cumplir y engranarse en las normas emitidas por la DINARDAP para la prestación de un servicio registral de calidad.

b.4.3) Productos:

1. Políticas de calidad y servicio al cliente;

2. Procesos de administración de servicios;

3. Manual de servicio al cliente;

4. Formularios de sugerencias, quejas y reclamos;

5. Reporte de quejas y reclamos

6. Reporte estadístico del servicio al cliente;

7. Reportes de satisfacción del cliente;

8. Procesos de mejora continua;

9. Otros productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a la administración de servicios.

Destacando que el proceso denominado "Administración de Servicios" determinado en el modelo de gestión, será ejecutado en el nivel zonal dentro de la infraestructura de la DINARDAP en las diferentes Direcciones Regionales, para lo cual se proveerá a las mismas de las herramientas administrativas y tecnológicas del Registro de Datos Crediticios, creando partidas de nivel ejecutor para la provisión del servicio de referencias crediticias.

b.5) Proceso de Análisis de Riesgo Crediticio y Estadística:

b.5.1) Misión:

Generar metodologías de análisis de riesgo crediticio considerando parámetros, variables y ponderaciones que se adapten a la realidad socio-económico nacional.

Responsable: Director/a de Análisis de Riesgo Crediticio y Estadística.

b.5.2) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Determinar los parámetros cualitativos y cuantitativos que se pueden incorporar al Modelo de Riesgo Crediticio;

2. Proponer esquemas técnicos de aplicación de los modelos en estrecha coordinación con la DINARDAP.

3. Desarrollar modelos de riesgo basados en variables socio-económicas y financieras en función a los segmentos usuarios del servicio de referencias crediticias;

4. Desarrollar modelos de riesgos predictivos de score financiero;

5. Analizar las modalidades, categorización y parámetros de crédito para el diseño de modelos crediticios;

6. Analizar la información crediticia que proveen las Superintendencias y otras fuentes;

7. Analizar la morosidad por tipo de crédito, por sector y factores que afecten la calidad del crédito;

8. Analizar la percepción de crédito de la población en las distintas entidades que otorgan créditos;

9. Diseñar y desarrollar productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a Riesgo Crediticio y Estadística;

10. Coordinar acciones con la DINARDAP en todos los aspectos de análisis crediticios.

b.5.3) Productos:

1. Estudio para la determinación del análisis del historial de cumplimiento de las obligaciones de carácter crediticio en coordinación con la DINARDAP;

2. Categorización de tipos de crédito y determinación de parámetros como base del modelo y metodología;

3. Análisis de factores externos que afectan a la calidad del crédito;

4. Propuesta de modelo y metodología a ser aprobado por la DINARDAP y las Superintendencias;

5. Análisis del historial de cumplimiento de obligaciones crediticias de las Instituciones Financieras (IFIS), reguladas por la Superintendencia de Bancos y Seguros;

6. Análisis del historial de cumplimiento de obligaciones crediticias de las entidades que son reguladas por la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria;

7. Análisis del historial de cumplimiento de obligaciones crediticias de fuentes de información comerciales reguladas por la Superintendencia de Compañías;

8. Análisis del historial de cumplimiento de obligaciones crediticias de otras fuentes de información;

9. Análisis y determinación de indicadores de riesgos macroeconómicos, que impacten al sector crediticio del país, en coordinación con los actores estatales que administren la información en coordinación con la DINARDAP;

10. Informes sobre implementación del modelo y metodología para la prestación del servicio de referencias crediticias, propuestos al Registrador de Datos Crediticios y al Director Nacional de Registro de Datos Públicos;

11. Análisis de los requerimientos de información que se solicite por parte de las entidades que su actividad formal sea la de otorgar créditos, así como el impacto en el modelo y metodología en coordinación con la DINARDAP;

12. Análisis de la información crediticia sobre contingentes e impacto en el riesgo crediticio;

13. Metodología para la identificación del sujeto de crédito, y sus niveles de endeudamiento de una persona natural o jurídica, pública o privada, los tres últimos años;

14. Estudio de percepción de crédito en la población en coordinación con la DINARDAP;

15. Otros productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a Riesgo Crediticio y Estadística.

b.6) Proceso de Innovación Tecnológica:

b.6.1) Misión:

Diseñar e implementar los servicios tecnológicos necesarios para la prestación del servicio de referencias crediticias, a través del uso de nuevas tecnologías que mejoren el acceso a la información del usuario ciudadano, personas naturales y jurídicas.

Responsable: Director/ra de Innovación Tecnológica.

b.6.2) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Diseñar y ejecutar la gestión estratégica de las Tecnologías de la Información y Comunicación del Registro de Datos Crediticios en coordinación con el SINARDAP;

2. Cumplir con las normas y procedimientos establecidos de interconexión e interoperación con el SINARDAP;

3. Diseñar e implementar los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación necesarios para la provisión del Servicio de Referencias Crediticias;

4. Asegurar la correcta operación de los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación que

serán implementados en el Registro de Datos Crediticios en base a las normas emitidas por la DINARDAP;

5. Ejecutar procesos de mejora continua de los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación del Registro de Datos Crediticios;

6. Asegurar la calidad de los servicios de Tecnologías de la Información y Comunicación mediante la implementación de mecanismos y herramientas que permitan dar atención a los usuarios de manera ágil y oportuna;

7. Coordinar acciones de carácter tecnológico para el apalancamiento del Registro de Datos Crediticios en la plataforma del SINARDAP.

8. Diseñar e implementar los mecanismos necesarios para mantener un nivel adecuado de seguridades en los datos del Registro de Datos Crediticios;

9. Diseñar y desarrollar productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a Innovación Tecnológica.

b.6.3) Productos:

1. Plan informático del Registro de Datos Crediticios en coordinación con la DINARDAP y el SINARDAP;

2. Diseño de productos tecnológicos para la dotación del servicio de referencias crediticias;

3. Plan de innovación tecnológica del servicio de referencias crediticias enmarcados en el SINARDAP;

4. Estudio para establecer la arquitectura del sistema de referencias crediticias en coordinación con la DINARDAP;

5. Informes de contratación, desarrollo, implementación y mantenimiento del software para la prestación de referencias crediticias y reportes informativos;

6. Esquemas de almacenamiento y alta disponibilidad de la información en base a las normas emitidas por la DINARDAP;

7. Informes de contratación, de diseño, desarrollo e implementación del Registro Auditor de Consultas realizadas y reportes obtenidos, de conformidad a las normas de seguridad informática que emita la DINARDAP;

8. Mecanismos de seguridades de las bases de datos del Registro de Dato Crediticio alineadas al SINARDAP;

9. Manuales de operación e interoperación en coordinación con el SINARDAP;

10. Herramientas tecnológicas para administrar la base de datos del Sistema Integrado del Registro de Datos Crediticios;

11. Informes sobre diseño, desarrollo, implementación y mantenimiento de software para soporte técnico;

12. Reportes de soporte técnico;

13. Infraestructura tecnológica para el funcionamiento del Sistema Integrado del Registro de Datos Crediticios en coordinación con el SINARDAP y la DINARDAP;

14. Otros productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente al proceso de innovación tecnológica.

20.5.3 Procesos Habilitantes de Asesoría:

c.1) Asesoría Jurídica de Registro de Datos Crediticios:

c.1.1) Misión:

Patrocinio y asesoramiento jurídico al Registro de Datos Crediticios a nivel nacional e internacional respecto de todo acto y/o contrato.

Responsable: Director/ra de Asesoría Jurídica del Registro de Datos Crediticios.

c.1.2) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Analizar y elaborar proyectos de leyes, acuerdos, resoluciones y normas relativas al correcto funcionamiento del Registro de Datos Crediticos;

2. Elaborar informes jurídicos sobre temas encargados por el Registrador de Datos Crediticios;

3. Elaborar contratos, convenios y demás instrumentos jurídicos que requiera el Registro de Datos Crediticos para su normal y correcto funcionamiento;

4. Coordinar acciones con el equipo jurídico de la DINARDAP en lo referente al Registro de Datos Crediticios;

5. Emitir pronunciamientos legales internacionales en los casos en que corresponda; y,

6. Analizar y preparar otros productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a su ámbito de competencia.

c.1.3) Productos:

1. Proyectos de leyes, decretos, acuerdos, resoluciones y normas en lo referente al Registro de Datos Crediticios;

2. Informes jurídicos sobre el funcionamiento y operación del Registro de Datos Crediticios;

3. Contratos y convenios e instrumentos jurídicos en lo referente al Registro de Datos Crediticios;

4. Pronunciamientos legales internacionales en el caso que corresponda;

5. Otros productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a su ámbito de competencia.

c.2) Planificación de Registro de Datos Crediticios:

c.2.1) Misión:

Dirigir la formulación, implementación, ejecución, seguimiento y evaluación, de planes, programas y proyectos de acuerdo con los objetivos del Registro de Datos Crediticios.

Responsable: Director/ra de Planificación del Registro de Datos Crediticios.

c.2.2) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Dirigir la formulación de los planes y lineamientos de acción estratégicos y operativos para el Registro de Datos Crediticios en coordinación con la Subdirección Nacional y Dirección de Planificación de la DINARDAP;

2. Diseñar y actualizar la metodología para la formulación y gestión de proyectos para el Registro de Datos Crediticios en coordinación con el Plan Anual de Inversiones de la DINARDAP;

3. Coordinar el diseño, implementación y mantenimiento de un sistema de gestión de calidad que promueva la calidad y productividad de las operaciones institucionales en coordinación con la Dirección de planificación de la DINARDAP y en base a las directrices emitidas por la Secretaría Nacional de Administración Pública;

4. Presentar la propuesta de proyectos de Inversión del Registro de Datos Crediticios a ser incorporados en el plan anual de inversiones consolidado de la DINARDAP;

5. Efectuar el seguimiento continuo de los Proyectos del Registro de Datos Crediticios y su impacto en los objetivos estratégicos de la entidad, y reportar en forma periódica a la DINARDAP los resultados;

6. Mantener actualizada la información referente a la ejecución de la planificación institucional en las herramientas dispuestas por el Gobierno Central en coordinación con la DINARDAP;

7. Ejecutar otras actividades asignadas por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a la Regulación de Datos Crediticios.

c.2.3) Productos:

1. Plan Estratégico Institucional del Registro de Datos Crediticios aprobado por la DINARDAP;

2. Plan Operativo Anual del Registro de Datos Crediticios.

3. Planificación plurianual.

4. Informes de ejecución y seguimiento de proyectos.

5. Propuesta de proyectos para la incorporación del Plan Anual de Inversiones de la DINARDAP;

6. Informe sobre la evaluación y seguimiento de proyectos del Registro de Datos Crediticios;

7. Reporte de Indicadores de Gestión en GPR operativo;

8. Otros productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a su ámbito de competencia.

c.3) Comunicación Social de Registro de Datos Crediticios:

c.3.1) Misión:

Diseñar procesos de comunicación integral, que en coordinación con la DINARDAP como ente regulador, permitan gestionar y poner en marcha, todo tipo de actividad relacionada al área, manteniendo un sistema de información constante tanto a nivel interno como externo y con la finalidad de mantener una imagen positiva.

Responsable: Director/ra de Comunicación Social del Registro de Datos Crediticios.

c.3.2) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Planificar diseñar, producir e implementar planes y proyectos de comunicación integral, destinados a difundir las acciones del Registro de Datos Crediticios, fortaleciendo interna y externamente la imagen de la institución en Coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la DINARDAP;

2. Coordinar, encauzar y evaluar las relaciones del Registro de Datos Crediticios con los medios de comunicación masiva locales, regionales y nacionales, que informen y orienten adecuadamente a la opinión pública los mismos que serán aprobados por la DINARDAP;

3. Realizar sistemáticamente un proceso de análisis, monitoreo y evaluación de los medios de comunicación sobre la gestión del Registro de Datos Crediticios de las corrientes de opinión pública;

4. Desarrollar productos comunicacionales encaminados a comunicar sobre la gestión del Registro de Datos Crediticios a sus segmentos de interés;

5. Elaborar y enviar boletines y comunicados de prensa, que previamente sean evaluados por el Coordinador de Registros Crediticios y coordinados con la DINARDAP;

6. Obtener material fotográfico, audiovisual e informativo para la elaboración de la memoria del ejercicio del cargo y su difusión, así como ordenar, inventariar y conservar ese archivo;

7. Elaborar y distribuir una síntesis informativa de manera periódica;

8. Realizar la difusión de la gestión del Registro de Datos Crediticios a través de Internet, mediante la construcción, actualización y mantenimiento de todo tipo de medio digital;

9. Gestionar la correcta y oportuna comunicación con respecto a situaciones que puedan representar potenciales crisis a través de la conformación de un Comité de Crisis para el Registro de Datos Crediticios;

10. Ejercer las demás atribuciones y responsabilidades que le delegue el Registrador de Datos Crediticios;

11. Ejecutar otras actividades asignadas por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a la Regulación de Datos Crediticios.

c.3.3) Productos:

1. Plan Interno de Comunicación y difusión institucional e informe de ejecución;

2. Reportes del manejo de Canales de Comunicación Interna y Externa;

3. Ruedas de prensa, boletines y entrevistas en medios televisivos, radiales e impresos del Registrador de Datos Crediticios, en coordinación con la Dirección de Comunicación Social de la DINARDAP;

4. Agenda de protocolo institucional y relaciones públicas en coordinación con la DINARDAP a través de su Dirección de Comunicación Social;

5. Coordinación de Eventos, artículos especiales, avisos, álbum fotográfico, memorias;

6. Manual de imagen institucional;

7. Informes de rendición de cuentas;

8. Informe de Auditoria de riesgos comunicacionales interna y externa;

9. Fichero de crisis;

10. Otros productos asignados por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a su ámbito de competencia.

20.5.4 Procesos Habilitantes de Apoyo

d) Administración y Gestión de Talento Humano y Financiero:

d.1) Misión:

Administrar y gestionar los recursos humanos, financieros, materiales y demás servicios administrativos de la institución a fin de garantizar su provisión eficiente y oportuna, que permitan cumplir los objetivos y metas institucionales y disposiciones legales vigentes.

Responsable: Director/ra de Administración y Gestión de Talento Humano y Financiero.

d.1.1) Atribuciones y Responsabilidades:

1. Elaborar y formular el plan anual de contrataciones del Registro de Datos Crediticios el mismo que será puesto a consideración de la DINARDAP;

2. Coordinar con la Dirección de Planificación la formulación del presupuesto anual de bienes y servicios del Registro de Datos Crediticios;

3. Ejecutar el Plan Anual de contrataciones para la adquisición de bienes, materiales y suministros;

4. Administrar el sistema de documentación institucional;

5. Dirigir y coordinar la elaboración de la proforma presupuestaria y emitir la propuesta a la DINARDAP para su aprobación;

6. Dirigir la administración de las asignaciones presupuestarias del Registro de Datos Crediticios en base a las políticas, lineamientos, estrategias institucionales en el marco legal vigente y demás normas relacionadas con la programación, ejecución y evaluación presupuestaria para la consolidación por parte de la DINARDAP;

7. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica del Servicio Público, su Reglamento General y demás normas y resoluciones emitidas por el Ministerio de Relaciones Laborales;

8. Proponer, elaborar programas de formación y capacitación para el desarrollo personal y bienestar;

9. Administrar técnicamente el Sistema de Administración del talento humano;

10. Dirigir los programas de bienestar laboral y salud;

11. Ejecutar otras actividades asignadas por el Registrador de Datos Crediticios o su delegado, en lo referente a la Regulación de Datos Crediticios.

d.1.2) Productos:

d.1.2.1) Adquisiciones:

1. Plan de adquisiciones del Registro de Datos Crediticios;
2. Informe de adquisiciones del Registro de Datos Crediticios;
3. Administración y manejo del sistema de compras públicas;
4. Pliegos para contratación y adquisición de bienes y servicios de consumo;
5. Inventario de suministros y materiales, de bienes muebles, inmuebles y equipos;
6. Informes de control de ingreso y egreso de suministros y materiales;
7. Inventario de activos fijos;
8. Informe de pagos de suministros básicos;
9. Informe de administración de pólizas de seguros;
10. Informe de administración de bodegas;
11. Actas de entrega recepción;
12. Seguimiento de vigencia de contratos de servicios; y,
13. Trámites de adquisición de bienes y servicios de consumo acordes a la normativa de Contratación Pública.

d.1.2.2) Servicios Generales:

1. Plan de mantenimiento de los bienes muebles e inmuebles;
2. Plan de mantenimiento de vehículos e informes de ejecución;
3. Elaboración de propuestas para la contratación de seguros;
4. Trámites de adquisición de bienes y servicios de consumo acordes a la normativa de Contratación Pública;
5. Informes de ocurrencia de siniestros en bienes, equipos y vehículos de la Institución;
6. Adquisición y control de pasajes aéreos;
7. Adquisición y control de servicio de dotación de combustible; y,
8. Adquisición y control de servicios de correos.

d.1.2.3) Archivo:

1. Administrar y custodiar la documentación que se recepta y se envía como parte de la gestión institucional del Registro de Datos Crediticios, bajo los esquemas definidos para el efecto;
2. Sistema de administración de archivo, información y documentación interna y externa;
3. Hojas de ruta de los trámites, procesos, gestiones, documentos;
4. Informe de documentos despachados.

d.1.2.4) Presupuesto:

1. Proforma presupuestaria;
2. Reformas presupuestarias;
3. Informe de ejecución presupuestaria;
4. Informe de ejecución de reformas presupuestarias;
5. Liquidaciones presupuestarias;
6. Certificaciones presupuestarias;
7. Cédulas presupuestarias;
8. Reportes comparativos de las operaciones por rubros y por regionales;
9. Informe de incremento presupuestario;
10. Informe final de cierre del ejercicio;
11. Informes de control y administración de presupuestos de autogestión;
12. Estado de ejecución de recursos de autogestión; y,
13. Estado de ejecución presupuestaria de recursos de autogestión del Registro de Datos Crediticio.

d.1.2.5) Contabilidad:

1. Registros contables;
2. Informes financieros;
3. Estados financieros;
4. Conciliaciones bancarias;
5. Registro de activos fijos;
6. Registro de suministros de materiales valorados;
7. Roles de pago;
8. Liquidación de haberes por cesación de funciones;

9. Liquidación de viáticos;
10. Reporte extracontable de ingresos y gastos;
11. Administración del archivo de las operaciones económicas;
12. Liquidación de impuestos;
13. Liquidación de asignaciones de recursos de autogestión;
14. Informes de Gestión Administrativa Financiera del Registro de Datos Crediticios;
15. Informes de tributación, registro y control de obligaciones tributarias con el SRI;
16. Archivo contable;
17. Trámite devolución del IVA;
18. Administración y control sistema E-SIGEF; y,
19. Creación de fondos de administración caja chica, anticipos de viáticos, anticipos a remuneraciones.

d.1.2.6) Tesorería:

1. Control previo de trámites de pago;
2. Registro y custodia de garantías y valores;
3. Informes de recaudaciones;
4. Informe de pagos en forma mensual;
5. Informe de pagos rechazados;
6. Elaboración de comprobantes de retención;
7. Comprobantes de pago y transferencias;
8. Reporte de comportamiento de cartera;
9. Reporte de anticipo de remuneraciones;
10. Informe mensual de movimientos tributarios;
11. Detalle de facturas;
12. Archivo para devolución del IVA; y,
13. Cálculo de viáticos y liquidaciones.

d.1.2.7) Nómina:

1. Rol de pagos, nombramiento y servicios ocasionales;
2. Elaboración de nóminas de anticipos quincenales y fondos de reserva;
3. Informe de cuadre de saldos de movimientos IESS;
4. Administración y control Sistema E-SIPREM;
5. Reformas WEB por movimientos de personal;
6. Administración y control del distributivo;
7. Informe de novedades del rol de pagos;
8. Roles de pago individuales;
9. Calculo y registro de liquidación de haberes;
10. Calculo y registro de fondos de reserva;
11. Calculo y registro de Décimos Tercero y Cuarto;
12. Actualizaciones de las tablas y escalas salariales;
13. Pagos de retroactivos, remuneraciones adicionales; y,
14. Manejo de todo lo concerniente con las remuneraciones a los funcionarios y empleados, en función de la información remitida por Recursos Humanos.

d.1.2.8) Gestión y Administración de Talento Humano:

1. Informes y Actas de Concursos de Selección de personal en base a la LOSEP;
2. Informe de selección de personal;
3. Estructura ocupacional institucional;
4. Plan de capacitación e informe de ejecución;
5. Plan de evaluación del desempeño e informe de ejecución;
6. Plan de incentivos y de desarrollo de carrera;
7. Acciones de personal y movimientos de personal;
8. Reglamento interno de administración de recursos humanos;
9. Informe de sanciones disciplinarias;
10. Contratos de personal;
11. Informe de supresión de puestos;
12. Plan de servicios de salud, bienestar social y programas de seguridad e higiene industrial de la institución e informe de ejecución;
13. Proyectos de reglamentos o estatutos orgánicos institucionales;
14. Informes técnicos de estructuración y reestructuración de los procesos institucionales, unidades o áreas;
15. Manual de competencias institucional;

16. Administración y generación de reportes mensuales del Sistema IESS; e,

17. Informe de estudios de clima laboral y satisfacción de clientes internos.

Art. 4.- Eliminar exclusivamente las palabras: "CAPÍTULO III DE LAS REPRESENTACIONES GRÁFICAS" que constan antes del numeral 19.4 del artículo 19.

Disposición Final.- Encárguese la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación de Desarrollo Organizacional de la DINARDAP.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 27 de agosto de 2013.

f.) Dr. Willians Saud Reich, Director Nacional de Registro de Datos Públicos.

DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.- Certifico que es copia de la copia del original.- Quito, 20 de septiembre de 2013.- f.) Ilegible, Archivo.

No. 195/SETECI/2013

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
SECRETARÍA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL - SUBROGANTE

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, mediante acción de personal Nº 0420306 de 10 de septiembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, designa a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional Subrogante;

Que, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores púbicos al exterior, establece que "…las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución…";

Que, a través de memorando No. SETECI-DCBIMUL-2013-0254-M, de 16 de septiembre de 2013, la Directora de la Cooperación Bi- Multilateral, solicita a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, autorice el desplazamiento de la Licenciada Mónica Farinango, Analista de Cooperación Bi-multilateral a Haití, con el propósito de realizar un diagnóstico del área de Cooperación Internacional y establecer un programa de acción concreto entre los dos países, la visita fue programada el 24 al 27 de septiembre de 2013;

Que, mediante rúbrica inserta en el memorando Nro. SETECI-DCBIMUL-2013-0254-M, de 16 de septiembre de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante, autoriza el viaje al exterior de la Licenciada Mónica Farinango.

Que, a través de formulario SENRES No. 0177, de 17 de septiembre de 2013, se aprueba la Solicitud de Licencia con Remuneración de la Licenciada Mónica Farinango a la ciudad de Puerto Príncipe – Haití, desde el 24 al 27 de septiembre de 2013, con la finalidad de realizar una visita técnica para realizar un diagnóstico del área de Cooperación Internacional;

Que, con memorando No. SETECI-DCBIMUL-2013-0255-M, de 17 de septiembre de 2013, la Licenciada Mónica Farinango, en calidad de Analista de Cooperación Bi-multilateral, solicita a la Directora de Asesoría Jurídica y al Director de la Administración del Talento Humano, se gestione su permiso de salida del país, el informe técnico, la resolución correspondiente y los trámites pertinentes, a fin de realizar la visita técnica antes referida;

Que, mediante Informe Técnico No. GTH-IT-020-2013, de 18 de septiembre de 2013 el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la señorita Licenciada Mónica Farinango, Analista de Cooperación Bi Multilateral, del 24 al 27 de septiembre de 2013, con la finalidad de que participe en la mencionada visita técnica;

Que, a través de documento No. 30247, de 19 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad de la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior de la Licenciada Mónica Farinango, Analista de Cooperación Bi Multilateral de ésta Secretaría, a fin de que realice la visita técnica en base al Convenio Básico de Cooperación Técnica y Científica celebrada entre el Gobierno de la República del Ecuador y el Gobierno de la República de Haití.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior; y, en la acción de personal No. 0420306.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios, a la Licenciada Mónica Farinango, Analista de Cooperación Bi-multilateral, del 24 al 27 de septiembre de 2013, con la finalidad de que realice un diagnóstico del área de Cooperación Internacional y se establezca un programa de acción concreto entre los dos países.

Artículo 2.- De la ejecución de ésta Resolución, de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 20 de septiembre de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional - Subrogante.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la SETECI Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 26 de septiembre de 2013.- Ab. Silvia Yánez.- Lo certifico, Dirección Jurídica.

No. 196/SETECI/2013

Lcda. Saskya Lugo Sánchez
SECRETARIA TÉCNICA DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL, SUBROGANTE

Considerando:

Que, el art. 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de octubre de 2007, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, se crea la Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI) como una entidad pública, desconcentrada, con gestión técnica, administrativa y financiera propias, adscrita a la Secretaría Nacional de Planificación y Desarrollo, encargada de la implementación de las estrategias generales de cooperación internacional, las políticas y reglamentos de gestión y desarrollo y aplicación de instrumentos de gestión del Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional;

Que, con Decreto Ejecutivo No. 429, de 15 de julio de 2010, publicado en el Registro Oficial, No. 246, de 29 de julio de 2010, se cambia la denominación de "Agencia Ecuatoriana de Cooperación Internacional (AGECI)", por la de "Secretaría Técnica de Cooperación Internacional";

Que, por Decreto Ejecutivo No. 812, de 05 de julio de 2011, publicado en el Registro Oficial No. 495, de 20 de julio de 2011 se reforma el Sistema Ecuatoriano de Cooperación Internacional; se dispone que la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional pase a ser una entidad adscrita al Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;

Que, a través de acción de personal No. 0258994 de 06 de julio de 2011 el Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración designa a la economista María Gabriela Rosero Moncayo como Secretaria Técnica de Cooperación Internacional;

Que, el Artículo 123 de la Ley Orgánica de Servicio Público establece que la reglamentación para el reconocimiento y pago de viáticos, movilizaciones y subsistencias será expedida mediante Acuerdo del Ministerio de Relaciones Laborales de conformidad con la Ley;

Que, el artículo 7 del Reglamento de Viajes al Exterior de los Funcionarios Públicos de la Función Ejecutiva, publicado en el Registro Oficial No. 685 de 18 de abril de 2012, establece los parámetros que deben observarse para la autorización de viajes al exterior;

Que, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para servidores públicos al exterior, establece que *"…las autorizaciones de viaje al exterior, para cumplir tareas oficiales o servicios institucionales derivados de las funciones de un puesto de las servidoras, servidores, obreras u obreros que laboren en entidades de la Función Ejecutiva y de las entidades adscritas a la misma, se las realizará a través del correspondiente acuerdo o resolución…"*;

Que, mediante oficio S/N de 23 de agosto de 2013, el Centro Norte-Sur del Consulado Europeo, a través de su Director Ejecutivo Sr. Francisco Seixas da Costa, invita a la Srta. Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional de ésta Secretaría, para que participe en la Sesión Conjunta de Ciudadanía Democrática; en la reunión de la Red Universidades de Juventud y Ciudadanía Global; y, en la 14va Edición de la Universidad de Juventud y Desarrollo, a llevarse a cabo en la ciudad de Mollina - Málaga, España;

Que, con memorando Nro. SETECI-DAECI-2013-0311-M, de 27 de agosto de 2013, el Director de la Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, solicita a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, autorización para que dicha funcionaria asista a la invitación realizada por el Centro Norte-Sur del Consulado Europeo;

Que, a través de sumilla inserta en el memorando Nro. SETECI-DAECI-2013-0311-M, de 27 de agosto de 2013, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional autoriza lo solicitado por el Director de la Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional;

Que, por medio de formulario SENRES No. 0171, de 05 de septiembre de 2013, la, Coordinadora General Técnica y el Director de Articulación Estratégica, aprueban la solicitud de licencia con remuneración de la Srta. Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano.

Que, mediante memorando Nro. SETECI-DAECI-2013-0319-M, de 09 de septiembre de 2013, la Srta. Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, solicita a la Dirección de Asesoría Jurídica la emisión de la resolución correspondiente y el permiso de salida del país para asistir a la "Sesión Conjunta de Ciudadanía Democrática; en la reunión de la Red Universidades de Juventud y Ciudadanía Global; y, a la 14va Edición de la Universidad de Juventud y Desarrollo";

Que, a través de Informe Técnico No. GTH-IT-018-2013, de 10 de septiembre de 2013, el Director de la Administración de Talento Humano, emite el Informe Técnico Favorable para conceder comisión de servicios con remuneración a la señorita Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, del 20 al 30 de septiembre del 2013;

Que, mediante acción de personal No. 0420306, la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional, designó a la Secretaria Técnica de Cooperación Internacional Subrogante;

Que, a través de documento No. 29948, de 18 de septiembre de 2013, el Subsecretario de Calidad en la Gestión Pública, autoriza el viaje al exterior de dicha funcionaria, a fin de que participe como representante de la Secretaría Técnica de Cooperación Internacional en la Sesión Conjunta de Ciudadanía Democrática; en la reunión de la Red Universidades de Juventud y Ciudadanía Global; y, en la 14va Edición de la Universidad de Juventud y Desarrollo, a llevarse a cabo en la ciudad de Mollina - Málaga, España.

En ejercicio de las atribuciones conferidas en el Art. 17-5 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; el Decreto Ejecutivo No. 699, de 30 de Octubre de 2007, publicado en el Registro Oficial No. 206, de 07 de noviembre de 2007, el artículo 17 del Reglamento de Viáticos para Servidores Públicos al Exterior y en la acción de personal No. 0420306.

Resuelve:

Artículo 1.- Autorizar el viaje al exterior y declarar en comisión de servicios a la señorita Mgs. Paola Alexandra Mera Zambrano, Analista de Articulación Estratégica de la Cooperación Internacional, del 20 al 30 de septiembre del 2013, para que asista a la Sesión Conjunta de Ciudadanía Democrática; a la reunión de la Red Universidades de Juventud y Ciudadanía Global; y, a la 14va Edición de la Universidad de Juventud y Desarrollo.

Artículo 2.- De la ejecución de ésta Resolución, de los trámites administrativos-financieros y del cumplimiento de las disposiciones para las comisiones de servicios al exterior, encárguese a la Dirección Administrativa Financiera.

Artículo 3.- La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección de Asesoría Jurídica, el envío del presente instrumento, para su publicación en el Registro Oficial.

Dada y suscrita en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano a, 20 de septiembre de 2013.

f.) Lcda. Saskya Lugo Sánchez, Secretaría Técnica de Cooperación Internacional, Subrogante.

Certifico que las dos (2) fojas que anteceden, son fiel copia de su original que reposan en el archivo de la SETECI Secretaría Técnica de Cooperación Internacional.- Fecha: 26 de septiembre de 2013.- Ab. Silvia Yánez.- Lo certifico, Dirección Jurídica.

No. SCPM-DS-047-2013

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, dispone que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental preceptúa como deber del Estado impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que es atribución del señor Superintendente "Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia";

Que, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que es atribución del señor Superintendente "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en Registro Oficial Edición Especial No.345 de 4 de octubre de 2013, contempla que las dependencias administrativas deben garantizar la calidad de los productos y servicios, la utilización eficiente de los recursos, la optimización de los procesos y la satisfacción de los usuarios internos y externos;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de La Ley Orgánica de Servicio Público, establece que "Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano";

Que, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado requiere contar con un equipo humano altamente competitivo, comprometido con los objetivos del Plan del Buen Vivir;

Que, mediante Memorando No. SCPM-IG-2013-025-M de 02 de septiembre de 2013, la Superintendente subrogante por disposición del señor Superintendente, con el objeto de fortalecer lo referente a políticas interinstitucionales de investigación de mercado y comportamiento legal, solicita su participación en el Foro Latinoamericano de Competencia-Undécima reunión anual, que organiza el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), a realizarse en la ciudad de Lima-Perú, del 02 al 06 de septiembre de 2013;

Que, mediante Memorando SCPM-CGAF-DATH-2013-448A-M de 02 de septiembre de 2013, el Director de Administración de Talento Humano, Ing. Edgar Pachacama, emitió dictamen favorable para el viaje de la Ab. Emilie Román a la ciudad de Lima-Perú desde el 02 al 06 de septiembre de 2013; y,

En ejercicio de las facultades que le confiere la Ley,

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR en Comisión de Servicios con remuneración a la Ab. Emilie Román, Intendente General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para que en representación de la Institución, asista al Foro Latinoamericano de Competencia-Undécima reunión

anual, que organiza el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual, a realizarse en la ciudad de Lima-Perú, desde el 02 de septiembre al 06 de septiembre de 2013.

Artículo 2.- A su retorno, la delegada presentará un informe de las actividades oficiales realizadas en la ciudad de Lima, debiendo también socializar las experiencias y conocimientos adquiridos con los demás servidores de la Superintendencia.

Artículo 3.- De su ejecución, encárguese la Coordinadora General Administrativa Financiera.

La presente Resolución, de conformidad al inciso tercero de la disposición general tercera de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado, entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 03 de septiembre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: ……..

No. SCPM-DS-048-2013

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, dispone que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental preceptúa como deber del Estado impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que es atribución del señor Superintendente "Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia";

Que, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que es atribución del señor Superintendente "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en Registro Oficial Edición Especial No.345 de 4 de octubre de 2013, contempla que las dependencias administrativas deben garantizar la calidad de los productos y servicios, la utilización eficiente de los recursos, la optimización de los procesos y la satisfacción de los usuarios internos y externos;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de La Ley Orgánica de Servicio Público, establece que "Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano";

Que, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado requiere contar con un equipo humano altamente competitivo, comprometido con los objetivos del Plan del Buen Vivir;

Que, en memorando Nro. SCPM-CGAF-2013-204-M de 10 de septiembre de 2013, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución respectiva, adjuntando los Informes de Talento Humano, a fin de declarar en Comisión de Servicios con Remuneración al funcionario Santiago Salinas;

Que, mediante Memorando Nro. SCPM-CGAF-DATH-2013-465-M de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, adjuntó el

"Informe Técnico Previo a la Comisión de Servicios con Remuneración Nro. 240", cuyas conclusiones y recomendaciones expresan en su parte pertinente que "(…) De acuerdo a los productos de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado que se encuentran en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se establece que en la visita de observación a la ciudad de Buenos Aires - Argentina se tratarán temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Intendencia de Abuso de Poder del Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas(…);

En ejercicio de sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR en Comisión de Servicios con remuneración al señor SANTIAGO SALINAS, Intendente de Abuso de Poder del Mercado, Acuerdo y Prácticas Restrictivas de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para que en representación de la Institución, asista a la visita de observación a la ciudad de Buenos Aires – Argentina, sobre temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Intendencia de Abuso de Poder del Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; a desarrollarse desde el 16 de septiembre al 05 de octubre de 2013.

Artículo 2.- A su retorno, el delegado presentará un Informe de las Actividades Oficiales realizadas en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, debiendo también socializar las experiencias y conocimientos adquiridos con los demás servidores de la Superintendencia.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de septiembre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: ……..

No. SCPM-DS-049-2013

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DE PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, dispone que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental preceptúa como deber del Estado impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que es atribución del señor Superintendente "Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia";

Que, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que es atribución del señor Superintendente "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en Registro Oficial Edición Especial No.345 de 4 de octubre de 2013, contempla que las dependencias administrativas deben garantizar la calidad de los productos y servicios, la utilización eficiente de los recursos, la optimización de los procesos y la satisfacción de los usuarios internos y externos;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de La Ley Orgánica de Servicio Público, establece que "Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que

beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano";

Que, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado requiere contar con un equipo humano altamente competitivo, comprometido con los objetivos del Plan del Buen Vivir;

Que, en Memorando Nro. SCPM-CGAF-2013-204-M de 10 de septiembre de 2013, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución respectiva, adjuntando los Informes de Talento Humano, a fin de declarar en Comisión de Servicios con Remuneración al funcionario Danny Guevara;

Que, mediante Memorando Nro. SCPM-CGAF-DATH-2013-465-M de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, adjuntó el "Informe Técnico Previo a la Comisión de Servicios con Remuneración Nro. 240", cuyas conclusiones y recomendaciones expresan en su parte pertinente que "(…) De acuerdo a los productos de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado que se encuentran en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se establece que en la visita de observación a la ciudad de Buenos Aires - Argentina se tratarán temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Coordinación General de Tecnología (…);

En ejercicio de sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR en Comisión de Servicios con remuneración al ingeniero DANNY GUEVARA, Coordinador General de Tecnología de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para que en representación de la Institución, asista a la visita de observación a la ciudad de Buenos Aires – Argentina, sobre temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Coordinación General de Tecnología; a desarrollarse desde el 16 de septiembre al 05 de octubre de 2013.

Artículo 2.- A su retorno, el delegado presentará un Informe de las Actividades Oficiales realizadas en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, debiendo también socializar las experiencias y conocimientos adquiridos con los demás servidores de la Superintendencia.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de septiembre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: ……..

No. SCPM-DS-050-2013

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, dispone que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental preceptúa como deber del Estado impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que es atribución del señor Superintendente "Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia";

Que, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que es atribución del señor Superintendente "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en Registro Oficial Edición Especial No.345 de 4 de octubre de 2013, contempla que las dependencias administrativas deben garantizar la calidad de los productos y servicios, la utilización eficiente de los recursos, la optimización de los procesos y la satisfacción de los usuarios internos y externos;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de La Ley Orgánica de Servicio Público, establece que "Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano";

Que, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado requiere contar con un equipo humano altamente competitivo, comprometido con los objetivos del Plan del Buen Vivir;

Que, en memorando Nro. SCPM-CGAF-2013-204-M de 10 de septiembre de 2013, la Coordinadora General Administrativa Financiera, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica, la elaboración de la resolución respectiva, adjuntando los Informes de Talento Humano, a fin de declarar en Comisión de Servicios con Remuneración al funcionario Victoria Corral;

Que, mediante Memorando Nro. SCPM-CGAF-DATH-2013-465-M de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, adjuntó el "Informe Técnico Previo a la Comisión de Servicios con Remuneración Nro. 240", cuyas conclusiones y recomendaciones expresan en su parte pertinente que "(…) De acuerdo a los productos de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado que se encuentran en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se establece que en la visita de observación a la ciudad de Buenos Aires – Argentina se tratarán temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas(…);

En ejercicio de sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR en Comisión de Servicios con remuneración a la señorita VICTORIA CORRAL, Analista de Mercado 2 de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para que en representación de la Institución, asista a la visita de observación a la ciudad de Buenos Aires - Argentina, sobre temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Intendencia de Abuso de Poder de Mercado, Acuerdo y Prácticas Restrictivas; a desarrollarse desde el 16 de septiembre al 05 de octubre de 2013.

Artículo 2.- A su retorno, la delegada presentará un Informe de las Actividades Oficiales realizadas en la ciudad de Buenos Aires – Argentina, debiendo también socializar las experiencias y conocimientos adquiridos con los demás servidores de la Superintendencia.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de septiembre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: ……..

No. SCPM-DS-051-2013

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, dispone que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental preceptúa como deber del Estado impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de

calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que es atribución del señor Superintendente "Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia";

Que, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que es atribución del señor Superintendente "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en Registro Oficial Edición Especial No.345 de 4 de octubre de 2013, contempla que las dependencias administrativas deben garantizar la calidad de los productos y servicios, la utilización eficiente de los recursos, la optimización de los procesos y la satisfacción de los usuarios internos y externos;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de La Ley Orgánica de Servicio Público, establece que "Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano";

Que, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado requiere contar con un equipo humano altamente competitivo, comprometido con los objetivos del Plan del Buen Vivir;

Que, mediante Memorando Nro. DS-SCPM-2013-174-M de 19 de agosto de 2013, el Superintendente de Control del Poder del Mercado, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la realización de todos los trámites correspondientes para que el señor David Gutiérrez, asista en la ciudad de Bonn – Alemania a la participación de una vista de observación entre los días 23 y 27 de septiembre de 2013, en conformidad a los mecanismos de cooperación acordados en la reunión realizada en Bonn, Alemania el 26 de julio de 2013 con el doctor Makus Wagemann, Jefe de la División de Decisión 7;

Que, mediante Memorando Nro. SCPM-CGAF-DATH-2013-465-M de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, adjuntó el "Informe Técnico Previo a la Comisión de Servicios con Remuneración Nro. 239", cuyas conclusiones y recomendaciones expresan en su parte pertinente que "(…) De acuerdo a los productos de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado que se encuentran en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se establece que en la visita de observación a la ciudad de Bonn – Alemania y se tratarán temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Intendencias de Abogacía de la Competencia y de Abuso de Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas y; que al encontrarse sin impedimento legal; esta Dirección emite dictamen FAVORABLE, para declarar en comisión de servicios con remuneración al servidor público David Gutiérrez(…);

En ejercicio de sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR en Comisión de Servicios con remuneración al señor **DAVID GUTIÉRREZ**, Intendente de Abogacía de la Competencia (E) de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para que en representación de la Institución, asista a la visita de observación a la ciudad de Bonn – Alemania sobre temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Intendencia de Abogacía de la Competencia; a desarrollarse desde el 21 al 28 de septiembre de 2013.

Artículo 2.- A su retorno, el delegado presentará un Informe de las Actividades Oficiales realizadas en la ciudad de Bonn - Alemania, debiendo también socializar las experiencias y conocimientos adquiridos con los demás servidores de la Superintendencia.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de septiembre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: ……..

No. SCPM-DS-052-2013

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, dispone que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental preceptúa como deber del Estado impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que es atribución del señor Superintendente "Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia";

Que, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que es atribución del señor Superintendente "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en Registro Oficial Edición Especial No.345 de 4 de octubre de 2013, contempla que las dependencias administrativas deben garantizar la calidad de los productos y servicios, la utilización eficiente de los recursos, la optimización de los procesos y la satisfacción de los usuarios internos y externos;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de La Ley Orgánica de Servicio Público, establece que "Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano";

Que, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado requiere contar con un equipo humano altamente competitivo, comprometido con los objetivos del Plan del Buen Vivir;

Que, mediante Memorando Nro. DS-SCPM-2013-174-M de 19 de agosto de 2013, el Superintendente de Control del Poder del Mercado, solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la realización de todos los trámites correspondientes para que el señor Carlos Chavarría, asista en la ciudad de Bonn – Alemania a la participación de una vista de observación entre los días 23 y 27 de septiembre de 2013, en conformidad a los mecanismos de cooperación acordados en la reunión realizada en Bonn, Alemania el 26 de julio de 2013 con el doctor Makus Wagemann, Jefe de la División de Decisión 7;

Que, mediante Memorando Nro. SCPM-CGAF-DATH-2013-465-M de 10 de septiembre de 2013, suscrito por el Director de Administración de Talento Humano, adjuntó el "Informe Técnico Previo a la Comisión de Servicios con Remuneración Nro. 239", cuyas conclusiones y recomendaciones expresan en su parte pertinente que "(…) De acuerdo a los productos de la Superintendencia de Control del Poder del Mercado que se encuentran en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se establece que en la visita de observación a la ciudad de Bonn – Alemania y se tratarán temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Intendencias de Abogacía de la Competencia y de Abuso de Poder de Mercado Acuerdos y Prácticas Restrictivas y; que al encontrarse sin impedimento legal; esta Dirección emite dictamen FAVORABLE, para declarar en comisión de servicios con remuneración al servidor público Carlos Chavarría(…);

En ejercicio de sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR en Comisión de Servicios con remuneración al señor **CARLOS CHAVARRÍA**, Director Nacional de Investigación de Abuso de Poder del Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas (E) de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para que en representación de la Institución, asista a la visita de observación a la ciudad de Bonn – Alemania sobre temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Intendencia de Abuso de Poder del Mercado, Acuerdos y Prácticas Restrictivas; a desarrollarse desde el 21 al 28 de septiembre de 2013.

Artículo 2.- A su retorno, el delegado presentará un Informe de las Actividades Oficiales realizadas en la ciudad de Bonn - Alemania, debiendo también socializar las experiencias y conocimientos adquiridos con los demás servidores de la Superintendencia.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Dirección de Administración de Talento Humano.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 13 de septiembre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: ……..

No. SCPM-DS-053-2013

Pedro Páez Pérez
SUPERINTENDENTE DE CONTROL
DEL PODER DE MERCADO

Considerando:

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República establece que "La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación";

Que, el artículo 304 de la Norma Suprema, dispone que la política comercial tendrá como objetivo evitar las prácticas monopólicas y oligopólicas, particularmente en el sector privado, y otras que afecten el funcionamiento de los mercados;

Que, el artículo 336 de la Carta Fundamental preceptúa como deber del Estado impulsar y velar por un comercio justo como medio de acceso a bienes y servicios de calidad, promoviendo la reducción de las distorsiones de la intermediación y promoción de su sustentabilidad, asegurando de esta manera la transparencia y eficiencia en los mercados, mediante el fomento de la competencia en igualdad de condiciones y oportunidades, lo que se definirá mediante Ley;

Que, mediante Ley Orgánica, publicada en el Registro Oficial Suplemento 555 de 13 de octubre de 2011, se creó la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, como un organismo técnico de control, con capacidad sancionatoria, de administración desconcentrada, con personalidad jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, presupuestaria y organizativa;

Que, el numeral 11 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado establece que es atribución del señor Superintendente "Dirigir y supervisar la gestión administrativa, de recursos humanos, presupuestaria y financiera de la Superintendencia";

Que, el numeral 16 del artículo 44 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado determina que es atribución del señor Superintendente "Expedir resoluciones de carácter general, guías y normas internas para su correcto funcionamiento";

Que, el artículo 6 del Estatuto Orgánico por Procesos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, publicado en Registro Oficial Edición Especial No.345 de 4 de octubre de 2013, contempla que las dependencias administrativas deben garantizar la calidad de los productos y servicios, la utilización eficiente de los recursos, la optimización de los procesos y la satisfacción de los usuarios internos y externos;

Que, el inciso cuarto del artículo 30 de La Ley Orgánica de Servicio Público, establece que "Para efectuar estudios regulares de posgrados, reuniones, conferencias, pasantías y visitas de observación en el exterior o en el país, que beneficien a la Administración Pública, se concederá comisión de servicios hasta por dos años, previo dictamen favorable de la unidad de administración del talento humano";

Que, para el cumplimiento de las atribuciones previstas en la Ley, la Superintendencia de Control del Poder de Mercado requiere contar con un equipo humano altamente competitivo, comprometido con los objetivos del Plan del Buen Vivir;

Que, mediante memorando Nro. DS-SCPM-2013-175-M de 19 de agosto de 2013, el Superintendente de Control del Poder de Mercado solicitó a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Coordinación General de Asesoría Jurídica, la realización de los trámites respectivos, a fin de que el abogado David Padilla, Director Nacional de Estudios e Investigación de Prácticas Desleales de la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales, participe de la visita de observación de la Comisión Suiza de Competencia, en la ciudad de Berna – Suiza, en función del Memorando de Entendimiento entre la Superintendencia y la Conferencia de las Naciones Unidas para el Comercio y Desarrollo (UNCTAD);

Que, mediante memorando Nro. SCPM-IIPD-2013-098-M de 12 de septiembre de 2013, el Intendente de Investigación de Prácticas Desleales, señaló que el tiempo de pasantía del abogado David Padilla tendrá una duración de tres (3) meses en la Comisión de Competencia de Suiza;

Que, con memorando Nro. SCPM-CGAF-DATH-2013-478-M de 12 de septiembre de 2013, el Director de Administración de Talento Humano, remitió adjunto el

Informe de Comisión de Servicios con Remuneración Nro. 251 de 12 de septiembre de 2013, a favor del abogado David Padilla, concluyendo y recomendando en su parte pertinente que: "(…) De acuerdo a los productos de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado que se encuentran en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos, se establece que en la visita de observación a la ciudad de Berna – Suiza se tratarán temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Superintendencia de Control del Poder de Mercado y; que sin encontrarse sin impedimento legal; esta Dirección emite dictamen FAVORABLE, para declarar en comisión de servicios con remuneración al ABOGADO DAVID SEBASTIAN PADILLA MORENO, por el tiempo de 89 días del 28 de septiembre al 23 de diciembre de 2013 (…)";

En ejercicio de sus facultades y atribuciones contempladas en la Ley.

Resuelve:

Artículo 1.- DECLARAR en Comisión de Servicios con remuneración al abogado DAVID SEBASTIÁN PADILLA MORENO, Director Nacional de Estudios e Investigación de Prácticas Desleales de la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado, para que en representación de la Institución, asista a la visita de observación a la ciudad de Berna - Suiza, sobre temas que tienen estrecha relación con los productos que se desarrollan en la Intendencia de Investigación de Prácticas Desleales; a desarrollarse desde el 28 de septiembre al 23 de diciembre de 2013.

Artículo 2.- A su retorno, el delegado presentará un Informe de las Actividades Oficiales realizadas en la ciudad de Berna - Suiza, debiendo también socializar las experiencias y conocimientos adquiridos con los demás servidores de la Superintendencia.

Artículo 3.- Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinadora General Administrativa Financiera.

La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Quito de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, el 16 de septiembre de 2013.

f.) Pedro Páez Pérez, Superintendente de Control del Poder de Mercado.

SUPERINTENDENCIA DE CONTROL DEL PODER DE MERCADO.- SECRETARIA GENERAL.- Es fiel copia del documento que reposa en el Archivo General de la Superintendencia de Control del Poder de Mercado.- Lo certifico.- f.) Ilegible.- Fecha: ……..

No. 001-2013

EL CONCEJO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 238 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados gozaran de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional",

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 240 dispone que los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias",

Que, la Constitución de la República del Ecuador en su artículo 264 dispone que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias, y en su numeral 1 expresa "Planificar el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y ocupación del suelo urbano y rural" , numeral 2 "Ejercer el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón" , numeral 6 "Planificar, regular y controlar el tránsito y el transporte público dentro de su territorio cantonal" ,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD, en su artículo 6 dispone que "Ninguna función del Estado ni autoridad extraña podrá interferir en la autonomía política, administrativa y financiera propia de los gobiernos autónomos descentralizados,

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización – COOTAD , en el artículo 466 trata de las Atribuciones en el ordenamiento territorial.- Corresponde exclusivamente a los gobiernos municipales y metropolitanos el control sobre el uso y ocupación del suelo en el territorio del cantón, por lo cual los planes y políticas de ordenamiento territorial de este nivel racionalizarán las intervenciones en el territorio de todos los gobiernos autónomos descentralizados" , " El plan de ordenamiento territorial orientará el proceso urbano y territorial del cantón o distrito para lograr un desarrollo armónico, sustentable y sostenible, a través de la mejor utilización de los recursos naturales, la organización del espacio, la infraestructura y las actividades conforme a su impacto físico, ambiental y social con el fin de mejorar la calidad de vida de sus habitantes y alcanzar el buen vivir" , " El plan de ordenamiento territorial deberá contemplar estudios parciales para la conservación y ordenamiento de ciudades o zonas de ciudad de gran valor artístico e histórico, protección del paisaje urbano, de

protección ambiental y agrícola, economía, ejes viales y estudio y evaluación de riesgos de desastres. Con el fin de garantizar la soberanía alimentaria, no se podrá urbanizar el suelo que tenga una clara vocación agropecuaria, salvo que se exista una autorización expresa del organismo nacional de tierras".

Que, el Código Orgánico de Organización territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en su artículo 469 , dispone que "El que enajenare terrenos o edificios afectados por el plan de ordenamiento territorial deberá hacer constar esta circunstancia en el correspondiente título de enajenación, así como los compromisos que hubiere adquirido con la municipalidad o distrito metropolitano",

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en su artículo 475 dispone "Suspensión de autorizaciones.- El concejo podrá acordar la suspensión hasta por un año, del otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos y de edificación, en sectores comprendidos en un perímetro determinado, con el fin de estudiar actualizaciones en los planes de ordenamiento territorial".

Por las atribuciones conferidas por la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización - COOTAD.

Resuelve:

ARTÍCULO 1.- Suspender hasta por un año, el otorgamiento de autorizaciones de fraccionamiento de terrenos y de edificación, a excepción de intervención pública, en el sector comprendido por una banda de 1.250 metros aproximadamente, paralela al lindero oeste y sur del polígono del Proyecto Ciudad del Conocimiento "Yachay", incluyéndose la zonas urbanas de las cabeceras parroquiales de San Blas y Tumbabiro. Además se incluye las comunidades de Armas Tola, San Vicente, San Antonio, Tapiapamba y el sector denominado El Puente, de acuerdo al plano adjunto propuesto y en consideración al Art.- 5 de las atribuciones y funciones, literal c) de la ORDENANZA MUNICIPAL PARA LA CREACIÓN DE LA COMISIÓN TÉCNICA ESPECIALIZADA DE REGULACIÓN DEL USO Y OCUPACIÓN DEL SUELO EN EL POLÍGONO DE INTERVENCIÓN DEL PROYECTO CIUDAD DEL CONOCIMIENTO - YACHAY Y SU ÁREA DE INFLUENCIA, de acuerdo a las siguientes coordenadas georeferenciadas:

No. 1 Coordenadas: X= 815351.46 Y=10053454.24;

No. 2 Coordenadas: X= 815031.09 Y= 10053101.13;

No. 3 Coordenadas: X= 814666.07 Y= 10052909.43;

No. 4 Coordenadas: X= 814498.28 Y= 10052776.67;

No. 5 Coordenadas: X= 814038.09 Y= 10052473.29;

No. 6 Coordenadas: X= 813773.20 Y= 10052060.25;

No. 7 Coordenadas: X= 813685.84 Y= 10051846.14;

No. 8 Coordenadas: X= 813359.57 Y= 10051563.66;

No. 9 Coordenadas: X= 813033.29 Y= 10051281.18;

No. 10 Coordenadas: X=812891.59 Y= 10051201.32;

No. 11 Coordenadas: X= 812596.90 Y= 10051558.13;

No. 12 Coordenadas: X= 812408.07 Y= 10051289.41;

No. 13 Coordenadas: X= 812151.29 Y= 10051002.79;

No. 14 Coordenadas: X= 812281.40 Y= 10050868.76;

No. 15 Coordenadas: X= 811969.92 Y= 10050586.59;

No. 16 Coordenadas: X= 811813.41 Y= 10050225.61;

No. 17 Coordenadas: X= 811522.92 Y= 10049112.89;

No. 18 Coordenadas: X= 810491.97 Y= 10048030.80;

No. 19 Coordenadas: X= 810380.05 Y=10047818.22;

No. 20 Coordenadas: X= 810286.74 Y= 10047332.45;

No. 21 Coordenadas: X= 810305.12 Y= 10047113.99;

No. 22 Coordenadas: X= 810375.29 Y= 10046864.72;

No. 23 Coordenadas: X=810529.91 Y= 10046419.47;

No. 24 Coordenadas: X= 810761.60 Y= 10045988.06;

No. 25 Coordenadas: X= 810612.62 Y= 10045823.75;

No. 26 Coordenadas: X= 810329.63 Y= 10045781.76;

No. 27 Coordenadas: X= 809952.40 Y= 10045744.62;

No. 28 Coordenadas: X= 809633.73 Y= 10045655.85;

No. 29 Coordenadas: X= 809670.18 Y= 10045499.62;

No. 30 Coordenadas: X= 809968.34 Y= 10045585.35;

No. 31 Coordenadas: X= 810305.83 Y= 10045563.13;

No. 32 Coordenadas: X= 810553.46 Y= 10045485.24;

No. 33 Coordenadas: X= 810891.55 Y= 10045433.01;

No. 34 Coordenadas: X= 811025.50 Y= 10044514.25;

No. 35 Coordenadas: X= 811276.86 Y= 10044047.05;

No. 36 Coordenadas: X= 811531.30 Y= 10043676.84;

No. 37 Coordenadas: X= 811952.86 Y= 10042784.03;

No. 38 Coordenadas: X= 812279.94 Y= 10042472.55;

No. 39 Coordenadas: X= 812489.96 Y= 10042348.17;

No. 40 Coordenadas: X= 812807.87 Y= 10042121.71.

La presente Resolución entrará en vigencia desde la fecha misma de aprobación por parte del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Del control de la presente Resolución, se encarga a la Dirección de Planificación y Direcciones y Unidades Administrativas del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, relacionadas con el control sobre el uso y ocupación del suelo en el cantón Urcuquí.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, a los 29 días del mes de agosto del 2013.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

CERTIFICO: Que la presente Resolución fue discutida y aprobada por el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, en Sesión Extraordinaria realizada el día jueves 29 de agosto del año dos mil trece.

Urcuquí, 29 de agosto del 2013.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

SECRETARIA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí a los 30 días del mes de agosto del año 2013, a las 15H00.- De conformidad con el Art. 322 (4) del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, remito el original y copias de la presente Resolución al Sr. Alcalde, para su sanción y promulgación.

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.

ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE SAN MIGUEL DE URCUQUÍ.- En Urcuquí, a los 02 días del mes de septiembre del año dos mil trece, a las 10h00.- De conformidad con las disposiciones constantes en el Art. 323 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente Resolución se le ha dado el trámite que corresponde y está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República sanciono la presente Resolución Municipal.- Por Secretaría General cúmplase con lo dispuesto en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización.

f.) Cap. Nelson Félix Navarrete, Alcalde del cantón Urcuquí.

CERTIFICO: Que el Sr. Cap. Nelson Félix Navarrete, en su calidad de Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de San Miguel de Urcuquí, firmo y sancionó la presente resolución a los 02 días del mes de septiembre del año 2013.-

f.) Ab. Andrés Enríquez, Secretario del Concejo.